



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
DIRECCION DE POST GRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
XII COHORTE**

**IMPACTO ECONÓMICO QUE CAUSA AL ESTADO VENEZOLANO Y AL
COMERCIANTE EL CIERRE DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
DEL RAMO FERRETERO POR ERRORES MATERIALES
EN EL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL DEL ESTADO TÁCHIRA
EN EL 1ER SEMESTRE DEL AÑO 2011**

Autor: Lcda. Erika Suhail Zambrano Tavera.

Tutor: Abgdo. Luis Alberto Zubieta Rocha

San Cristóbal, Febrero 2013



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
DIRECCION DE POST GRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
XII COHORTE**

**IMPACTO ECONÓMICO QUE CAUSA AL ESTADO VENEZOLANO Y AL
COMERCIANTE EL CIERRE DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
DEL RAMO FERRETERO POR ERRORES MATERIALES
EN EL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL DEL ESTADO TÁCHIRA
EN EL 1ER SEMESTRE DEL AÑO 2011**

(Trabajo presentado como requisito para optar al título de Especialista
en Gerencia Tributaria)

Autor: Lcda. Erika Suhail Zambrano Tavera.

Tutor: Abgdo. Luis Alberto Zubieta Rocha

San Cristóbal, Febrero 2013

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del trabajo de Grado presentado por la ciudadana **Erika Suhail Zambrano Tavera**, para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria, cuyo título es **“IMPACTO ECONÒMICO QUE CAUSA AL ESTADO VENEZOLANO Y AL COMERCIANTE EL CIERRE DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEL RAMO FERRETERO POR ERRORES MATERIALES EN EL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL DEL ESTADO TÁCHIRA EN EL 1ER SEMESTRE DEL AÑO 2011”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente

En San Cristóbal a los 12 días del mes de Febrero de 2.013

Abgdo. Luis Alberto Zubieta Rocha
C.I.12.971.134

DEDICATORIA

Dedico la presente Tesis

A Dios, la Virgen y los Arcángeles por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, haberme dado salud para lograr mis objetivos, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mi Madre por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, por sus sacrificios en toda mi educación, tanto académica como de la vida. Por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo y aunque nunca te lo he dicho Te Quiero Mucho y Mil Gracias porque por ser como eres, yo soy quien soy.

A mis Hijas Gaby y Emily, quienes son mi razón de vivir. Que mi sacrificio y esfuerzo les sirva de ejemplo para que alcancen el éxito en la vida y logren todos los objetivos que se propongan.

A todas aquellas personas que pensaron que no lo lograría, a ellos les dedico mi Triunfo y a Mí la satisfacción de haberlo logrado.

Lcda. Erika Zambrano

AGRADECIMIENTO

Al finalizar esta Especialización y un trabajo tan arduo y lleno de dificultades como el desarrollo de una tesis, es inevitable sentirse emocionada, sin embargo, no lo hubiese logrado sin la participación de personas e instituciones que han facilitado las cosas para que este trabajo llegue a un feliz término. Por ello, es para mí un verdadero placer, utilizar este espacio para ser justa y consecuente con ellas, expresándoles mis más sinceros agradecimientos.

A Dios, la Virgen y los Ángeles por guiarme a lo largo de mi vida, por haberme dado fortaleza para seguir adelante en aquellos momentos en que sentí debilidad.

A Mi Madre, por ese apoyo incondicional en cada momento que la necesité y por enseñarme, que en la vida no hay límites, que lo que me proponga lo puedo lograr y sólo dependerá de mí.

A Mis Tesoros Gaby y Emily, por restarles el tiempo de disfrute de su niñez, para así lograr mi meta. Mil Gracias LAS ADORO.

A las tías...Candelita y Benilde sin ustedes no hubiese sido posible superar los obstáculos y momentos difíciles, por todo el apoyo y cariño que me han brindado incondicionalmente...Las quiero mucho.

Mi agradecimiento muy especial para **Nayibe, Omaira, José Ángel Guerrero** los Lcdos. **Marbelis Vivas y Miguel Chávez**, por el tiempo, paciencia y conocimientos que me transmitieron, muchas gracias.

A todas aquellas personas que de una u otra forma, colaboraron o participaron en la realización de esta investigación, hago extensivo mi más sincero agradecimiento.

Lcda. Erika Zambrano

ÍNDICE GENERAL

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	ii
CARTA DE PRESENTACIÓN DIRIGIDA AL DIRECTOR DE POST GRADO	iii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
LISTA DE CUADROS	x
LISTA DE GRÁFICOS.....	xi
RESUMEN.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	4
EL PROBLEMA.....	4
Planteamiento del Problema	4
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos	11
Justificación de la Investigación.....	11
CAPÍTULO II	15
MARCO TEORICO.....	15
Antecedentes.....	15
Bases teóricas de la Investigación.....	16
Bases Legales	27
CAPÍTULO III	35
MARCO METODOLÓGICO	35

Nivel de Investigación	35
Diseño de Investigación.....	36
Población	37
Muestra.....	37
Selección de Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos.....	38
Validación del Instrumento.....	38
CAPÍTULO IV	40
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	40
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES.....	59
BIBLIOGRAFÍA	60
ANEXOS.....	62

LISTA DE CUADROS

Cuadro		
Nº	Contenido	Pág.
1	Cálculo del Impuesto a las Actividades Económicas.....	34
2	Operacionalización de Variables.....	39
3	¿La empresa fue visitada durante el primer semestre del año 2011 por el SENIAT?.....	40
4	¿Cuántos empleados posee la empresa?.....	42
5	¿Se aplicó alguna sanción de cierre por incumplimiento de deberes formales?.....	43
6	Cantidad de días de cierre aplicado.....	45
7	Fecha de Cierre.....	46
8	Ingreso Mensual Promedio.....	47
9	Promedio de Compras y Gastos.....	48
10	Relación de pérdidas entre el estado y el comerciante.....	54

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico Nº.	Contenido	Pág.
1	Fiscalización en el 1er Semestre del 2011.....	41
2	Establecimientos fiscalizados. ¿Cierre?.....	44
3	IVA dejado de Cancelar.....	49
4	ISLR dejado de Cancelar.....	50
5	IAE dejado de Cancelar.....	51
6	Pérdida del Contribuyente.....	52
7	Pérdidas del Estado.....	53
8	Relación de Pérdidas entre el Estado y el Contribuyente.....	56



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
DIRECCION DE POST GRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
XII COHORTE

**IMPACTO ECONÓMICO QUE CAUSA AL ESTADO VENEZOLANO Y AL
COMERCIANTE EL CIERRE DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEL
RAMO FERRETERO POR ERRORES MATERIALES EN EL MUNICIPIO SAN
CRISTOBAL DEL ESTADO TÁCHIRA EN EL 1ER SEMESTRE DEL AÑO 2011**

Autora: Lcda. Erika Suhail Zambrano Tavera.
Tutor: Abgdo. Luis Alberto Zubieta Rocha
Año 2.013

RESUMEN

El presente trabajo está enfocado en dar a conocer el Impacto Económico para el estado y el comerciante, como consecuencia del cierre de establecimientos del ramo ferretero, por errores materiales. Es un estudio que se inscribe bajo la modalidad descriptiva y de campo, basado en datos reales de los establecimientos fiscalizados y sancionados durante el primer semestre del año 2011. Dicho trabajo demuestra de una manera clara y sencilla, la cantidad monetaria que se pierde por parte del comerciante y del estado venezolano, en el momento en que se aplica la sanción. Se aplicó un instrumento previamente validado por expertos en la temática planteada, contenido de 6 ítems, los cuales arrojaron datos particulares de cada una de las 78 empresas tomadas para ello. Luego de analizar los resultados, se procedió a examinar los casos fiscalizados y cerrados con el objetivo de dar respuestas confiables. Los resultados finales proyectaron que con el cierre de tan sólo dos días, cifra que coincidió en los 10 comercios sancionados, en su mayoría el impacto económico fue mayor para el estado. Es por esta razón que la autora recomienda que el SENIAT, proponga al poder Legislativo venezolano justifique la multa pecuniaria, antes de llegar al cierre, evitando pérdidas cuantiosas para el estado, basándose en los estudios aplicados.

Descriptores: Impacto Económico, Estado Venezolano, Comerciante, Errores Materiales, Ramo Ferretero.

INTRODUCCIÓN

En Venezuela durante un largo tiempo, se mantuvo como única fuente de ingreso el Petróleo, lo cual no permitió concebir la real importancia del tema tributario. Esto ha cambiado desde hace algunos años, de una manera drástica, considerando que se constató que los recursos petroleros no son suficientes y además son volátiles, como los precios del propio crudo, lo que ha llevado a volver la mirada de los gobiernos en los últimos períodos hacia la forma de financiación natural y más efectiva del gasto público en las diferentes naciones del mundo.

El estado venezolano ha pasado por varias crisis financieras, lo que ha llevado a fijar su mirada en otras economías del globo terráqueo, para buscar una solución a la nuestra, de una manera consiente ha ido incorporando nuevas fuentes de ingresos y a su vez nuevas maneras de controles y fiscalizaciones que coadyuven en la generación de una mejor calidad de vida para los venezolanos, que se traduzca en felicidad para los mismos y con el aporte de cada uno de ellos generar conciencia.

Sin embargo, los comerciantes en la actualidad, se quejan del continuo atropello por parte del SENIAT, ya que es común escuchar cierres constantes de una gran cantidad de establecimientos comerciales, específicamente del ramo ferretero, sin considerar si son pequeñas, medianas, grandes empresas o si acaban de iniciar, por pequeños errores materiales.

No obstante, debemos acostumbrarnos a los constantes abusos de los Funcionarios Tributarios, quienes haciendo mal uso de la autonomía del cargo deciden aplicar cierres en el sector comercial e industrial por errores que no afectan monetariamente al estado y se pueden subsanar por parte

de la empresa en un periodo corto, si estos le permitieran un lapso de espera.

La aplicación de las sanciones, aunque en algunos casos, está sujeta a la opinión del funcionario que aplica la fiscalización, son causadas en su mayoría por errores humanos. La administración tributaria cuando cumple con su función de fiscalizar a los contribuyentes, no hace énfasis en el perjuicio fiscal, la gravedad de la infracción o la intencionalidad o negligencia del sujeto infractor, por el contrario, pareciese que hay otra intencionalidad en donde el único fin al efectuar una fiscalización, es ejecutar el cierre del establecimiento de cualquier forma.

Considerando todo lo expresado en las líneas anteriores, se presenta el siguiente trabajo organizado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Católica del Táchira, en cuatro capítulos. En el primero de ellos se hace una presentación de la problemática a tratar, así como los objetivos que se desean alcanzar, dejando claro las limitantes consideradas.

En el segundo capítulo, se plasman los diferentes antecedentes encontrados sobre estudios relacionados con el tópico y que sirven de sustento a la presente investigación. De igual manera, algunas bases legales referidas al tema tributario en Venezuela.

Seguidamente en el tercer capítulo, se deja ver el marco metodológico aplicado para el estudio. La población y muestra considerada. En el cuarto capítulo, se presentan de manera clara y precisa los resultados alcanzados y los diferentes análisis de la autora para demostrar lo planteado en el primer capítulo.

Para cerrar, se dan a conocer los resultados globales y las recomendaciones, todas esto dirigido a dar a conocer el impacto económico

tanto del comerciante como del estado Venezolano, en el momento en que se aplica una sanción por parte del SENIAT que conlleva al cierre de los comercios ferreteros, específicamente en la ciudad de San Cristóbal, en el estado Táchira.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Históricamente la fuente de ingresos de Venezuela ha sido la explotación de nuestras riquezas provenientes de recursos no renovables como el petróleo e hidrocarburos, realidad que ha venido cambiando con el transcurrir de los años, en los que se ha venido diversificando las fuentes de ingresos, creando conciencia en los ciudadanos que habitan estas tierras en la construcción de un nuevo país. Dejando de ver en el petróleo la salvación, pues este recurso es volátil y sus precios dependen del mercado mundial.

Es preciso señalar que todo país tiene su sistema tributario particular y Venezuela no es la excepción, La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) divide los poderes y a cada uno le otorga competencias específicas en materia tributaria. Textualmente, ¹ enumera una serie de competencias: “Es competencia del poder público nacional la creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado y los hidrocarburos y minas, los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, de los impuestos que recaigan sobre consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, así como los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los estados, ni municipios por esta constitución y la Ley.

¹ La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) numeral 12 del artículo 156

En este sentido y desde hace algunos años, se inició en Venezuela la modernización del Estado, cuyo principal objetivo era procurar soluciones a la crisis del sistema público financiero, por una parte, así como reemplazar el modelo rentista por la otra, con el apoyo de los organismos multilaterales y realizando un análisis de las experiencias de otros países, para encaminar nuestra economía en materia fiscal. La reforma se caracterizó, entre otras cosas, en la incorporación de nuevos tributos, modificaciones y mayor fiscalización de los ya existentes, entre los cuales se destacan: Impuesto Sobre La Renta (ISLR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Retenciones de Impuesto Sobre La Renta, Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, entre otros, así mismo se deben establecer controles que garanticen su recaudación de forma eficiente.

Es así como surge el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el cual es el organismo que, de acuerdo con el artículo 172 de Código Orgánico Tributario, es el encargado de verificar el cumplimiento de los deberes formales previstos en dicho instrumento jurídico, así como también las disposiciones de carácter tributario, y los deberes de los agentes de retención y percepción, e imponer las sanciones a que haya lugar.

El cierre de establecimiento es una sanción accesoria establecida en ² los artículos 101 y 102, derivada del incumplimiento de deberes formales vinculados con el Impuesto al consumo, conocido por todos como IVA. Es así como el Artículo 101 señala

“...Cuando se trate de impuestos al consumo y el monto total de las facturas, comprobantes o documentos dejados de emitir exceda de doscientas unidades tributarias (200 U.T.) en un mismo periodo, el infractor será sancionado además con clausura de uno (1) hasta cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento en que se hubiera cometido el ilícito...”.

² Código Orgánico Tributario 2001

A su vez, el Artículo 102 establece, que en caso de los impuestos indirectos, la comisión de los ilícitos tipificados en cualesquiera de los numerales, conducirá, además de la sanción pecuniaria, la clausura de la oficina, local o establecimiento, por un plazo máximo de tres (3) días continuos. Los ilícitos establecidos en este artículo son:

1. No llevar los libros y registros contables y especiales exigidos por las normas respectivas.
2. Llevar los libros y registros contables y especiales sin cumplir con las formalidades y condiciones establecidas por las normas correspondientes, o llevarlos con atraso superior a un (1) mes.
3. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria a llevar contabilidad en moneda extranjera.
4. No conservar durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos los libros, registros, copias de comprobantes de pago u otros documentos; así como, los sistemas o programas computarizados de contabilidad, los soportes magnéticos o el micro archivos.

Por lo anteriormente expuesto, se puede presumir que el órgano rector tributario actúa perfectamente ajustado a derecho cada vez que decide el cierre de un establecimiento por las causales mencionadas. Sin embargo el estudio de la legalidad en los cierres de establecimientos no puede hacerse de forma generalizada, pues cada caso contiene aspectos particulares, existen causales de cierres tan generalizadas, que no permiten efectuar algún análisis de utilidad para los contribuyentes. En este estudio se planterá

la legalidad del cierre de los establecimientos desde la óptica que nos arroja la jurisprudencia nacional.

En un primer análisis, es importante reflexionar sobre los criterios adoptados por los representantes de la Administración Tributaria (En el caso de los Fiscales Tributarios) a la hora de fiscalizar y dictaminar el incumplimiento de normas tributarias. De la observación de los informes sobre cierres de establecimientos, es evidente que en muchos de los casos, la causal principal es la establecida en el artículo 102, aparte 2: ³ “Llevar los libros y registros contables y especiales sin cumplir con las formalidades y condiciones establecidas por las normas correspondientes, o llevarlos con atraso superior a un mes”. Esta materia se encuentra normada en los artículos 56 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y en los artículos, 70, 72, y 75 de su Reglamento

De acuerdo a otros casos en múltiples oportunidades la calificación de la infracción formal del hecho de presentar el libro de compras de I.V.A y el libro de ventas que no cumplen con los requisitos, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado correspondiente a un período, queda a potestad de acuerdo al criterio que ejerza el fiscal actuante, el supervisor y el jefe de la División de Fiscalización, siendo una errónea manera de calificar dichos hechos, considerando que esto deja abierto a cada funcionario, de actuar de acuerdo a su interpretación de los hechos encontrados.

Así mismo en otro enfoque, en cuanto al error material o de cálculo, la profesora Aguilar ⁴ señaló: “Se incurre en un error de cálculo cuando se realiza equivocadamente una operación matemática, siempre y cuando los

³ Código Orgánico Tributario op.cit.

⁴ Tribunal Superior en lo Contencioso Tributario Región los Andes, Exp N° 1647, 05/02/2009,(SERVICIOS MISLE TELECOMUNICACIONES C.A versus Gerencia de Tributos Internos de la Región Los Andes del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)) Jurisprudencia Cristela Marina Aguilar Herrera p.7

sumados o factores que hayan servido de base a dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos”. En consecuencia, desde la perspectiva anotada el carácter ofensivo del error material deriva tanto de aquello en lo cual consiste (la omisión o transcripción errónea de un dígito o una letra que no afecte el cálculo del pago del tributo), como la no esencialidad de la cosa objeto del contrato sobre el cual recae.

Pues bien, Según Aguilar⁵ “un error material no será capaz de producir una infracción y hacer merecedor de la sanción, cuando de la totalidad del libro se desprende que todos los demás asientos referente al nombre o al Razón Social del Proveedor, están bien realizados, caso contrario habría ilícito formal. Es muy cierto que la línea que divide el ilícito formal en materia tributaria y el error es muy delgada, sin embargo, la lógica, la magnitud del perjuicio fiscal, la gravedad de infracción y la intencionalidad o negligencia del sujeto infractor son elementos cuya valoración es indispensable para calificar la aplicación o no de la sanción.”

La administración tributaria cuando cumple con su función de fiscalizar a los contribuyentes, no hace énfasis en el perjuicio fiscal, la gravedad de la infracción o la intencionalidad o negligencia del sujeto infractor, por el contrario, pareciese que hay otra intencionalidad en donde el único fin al efectuar una fiscalización, es ejecutar el cierre del establecimiento de cualquier forma.

Otra óptica bajo la cual puede analizarse la legalidad del cierre de establecimientos, es bajo la premisa de que este acto pudiese vulnerar el derecho a la presunción de la inocencia. Como de hecho ha sucedido con varias sentencias en las que a través del Recurso Contencioso Tributario, se

⁵ Tribunal Superior en lo Contencioso Tributario Región los Andes, Exp N° 1647, 05/02/2009,(SERVICIOS MISLE TELECOMUNICACIONES C.A versus Gerencia de Tributos Internos de la Región Los Andes del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)) Jurisprudencia Cristela Marina Aguilar Herrera p.8.

exhorta al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), abstenerse de imponer sanciones de la misma naturaleza por los mismos hechos en contra de la accionante, corresponderá a la Administración, si fuere el caso, declarar la responsabilidad de funcionarios y aplicar las sanciones consagradas expresamente en leyes, de manera proporcional, previa comprobación de los hechos incriminados.

Es así como el derecho constitucional a la presunción de inocencia, sólo puede ser desvirtuado en la tercera fase, esto es, cuando se determina definitivamente la culpabilidad del sujeto incriminado, luego de un procedimiento contradictorio. Por el contrario, si en la primera o segunda fase, la Administración determina, preliminarmente, que el sujeto investigado en efecto, infringió el ordenamiento jurídico, y con omisión de procedimiento alguno, concluye en la culpabilidad del indiciado, se estaría violando, sin duda alguna, el derecho constitucional a la presunción de inocencia.

Aun en los procesos de verificación la Administración Tributaria debe observar las garantías mínimas y luego de pasar por las tres etapas: apertura, pruebas y decisión, puede aplicar las sanciones pertinentes, pero no antes, por ello se debe considerar que si no se ha observado el lapso probatorio o el debido proceso a la luz de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela la agraviada se presume inocente.

El cierre de establecimientos vulnera los derechos fundamentales de los contribuyentes en Venezuela, de forma tal produce pérdidas tanto para ellos como para el estado entonces es muy válido preguntar al órgano rector, ¿sobre qué base siguen ejecutando cierres masivos que lesionan los derechos fundamentales de los ciudadanos?

Finalizando es importante destacar que no se está afirmando que en todos los cierres de establecimientos existan procedimientos alejados de la

legalidad, por ejemplo sin entrar en detalles técnicos, si en el transcurso de la fiscalización es claramente visible que el contribuyente no emite comprobantes por las ventas efectuadas, pues allí habrá poco que discutir, igual dado el caso que los libros de compra y venta simplemente no existan, en estos casos está perfectamente ajustado a la legalidad una sanción de cierre, sin embargo, como se estableció inicialmente, la mayoría de las causales de cierre son el incumplimiento de deberes formales relativos a los libros especiales de compra y venta, casos en los cuales se le debería otorgar al contribuyente el derecho a la defensa.

En consecuencia, con lo antes expuesto, esta investigación pretende determinar el Impacto Económico que causa al Estado Venezolano y al comerciante, el cierre de un establecimiento comercial por errores materiales sustentándolo en lineamientos de trabajo, que contextualicen a la Dirección de Finanzas en torno a la realidad existente y a la dinámica actual, que permitan realizar una medición cualitativa y cuantitativa de este organismo.

A medida que se profundiza en el desarrollo de esta investigación surgen interrogantes que determinan el rumbo a seguir, dentro de las cuales se pueden encontrar:

¿Qué criterio utiliza el funcionario (Fiscal) para determinar las causas del cierre?

¿Cuál es la consecuencia económica ocasionada al Estado Venezolano y al contribuyente?

¿Existe factibilidad para minimizar dicha consecuencia?

Objetivo General

Determinar el Impacto Económico que causa al Estado Venezolano y al comerciante, el cierre de establecimientos comerciales del ramo ferretero por errores materiales, en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira en el 1er semestre del año 2011.

Objetivos Específicos

1. Establecer el impacto económico ocasionado a los contribuyentes por el cierre de establecimiento comercial del sector ferretero por errores materiales en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira.
2. Estimar el impacto económico ocasionado al Estado Venezolano el cierre de establecimientos comerciales del ramo ferretero por errores materiales en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira.

Justificación de la Investigación

Desde hace mucho tiempo el tema de los impuestos forma parte integral de todos los sectores productivos del país, los cuales se ven afectados por el conjunto de tributos que deben pagar en la mayoría de las operaciones que realizan. Entre estos tenemos el ISLR, el IVA, y los Impuestos Municipales.

La Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene el deber de contribuir a los gastos públicos

mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley; y que el sistema tributario procure la justa distribución de las cargas públicas atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación de la calidad de vida de la población, sustentándose en un sistema eficiente para la recaudación de tributos. De ahí la necesidad e importancia de hacer un estudio del efecto legal y financiero que ocasiona el incumplimiento de los deberes formales de tributación en la empresa.

Todo lo señalado anteriormente, resalta la importancia de la presente investigación, la cual busca hacer un análisis que permita dejar a la vista los problemas que se presentan, las pérdidas económicas que esto acarrea, así como algunas opiniones que pudieran ser tomadas para evitar que esto siguiera ocurriendo.

Cabe acotar que el trabajo aquí plasmado, permitirá brindar a futuros investigadores, bases relacionadas con la temática planteada, así como un antecedente fehaciente que conlleve a plantear otras alternativas, diferentes sobre impacto económico que causa al estado venezolano y al comerciante el cierre de un establecimiento comercial.

En el caso de los fiscales o funcionarios responsables de aplicar el cierre o no de establecimientos, sirve de reflexión, con el propósito que analicen y tomen conciencia del daño y pérdidas monetarias que se le produce no sólo al comerciante, sino además al estado Venezolano, lo cual a la larga, afecta a todos los Venezolanos por igual.

Limitantes

Para el desarrollo de la investigación los procesos de información adecuada es una de las limitantes con mayor peso, puesto que los cambios pertinentes a la recaudación en ocasiones no logran llegar al contribuyente ni al administrador a tiempo de su requerimiento por lo que trae como consecuencia medidas arbitrarias. Como lo es el cierre del establecimiento, multas exorbitantes y pérdidas considerables de entradas.

Alcances

Alcanzar el desarrollo pertinente y coherente en la investigación obteniendo información adecuada para el logro de un procedimiento propicio a la hora de aplicar o no el cierre de los establecimientos comerciales por errores materiales, en el ramo de la ferretería en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira.

Delimitantes

Geográfico

El presente trabajo se aplica en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira, específicamente en las zonas donde están los comercios ferreteros.

Temática

El tema específico, es el impacto económico que causa al estado venezolano y al comerciante el cierre de un establecimiento comercial del

ramo ferretero por errores materiales, en el Municipio San Cristóbal del estado Táchira, durante el 1er semestre del año 2011.

Temporal

El desarrollo de la presente investigación, se llevo a cabo durante un lapso aproximado de veintidós meses (22 meses), contando desde el momento en que se inicio el planteamiento del proyecto como tal. Durante el transcurso de este tiempo, se presentaron de manera progresiva los capítulos, para su debida aprobación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes

En este capítulo se aprecian los diversos fundamentos bajo las cuales se sustenta la presente investigación, durante la revisión de fuentes bibliográficas realizadas, se encontraron algunos trabajos relacionados con el tema objeto de estudio, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

Ulacio (2000) ⁶ realizó un trabajo de investigación titulado “Análisis del Régimen de Infracciones y Sanciones en el Código Orgánico Tributario”, en la Universidad Dr. Rafael Beloso Chacin en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, cuyo propósito fue evaluar la efectividad del régimen de infracciones y sanciones en el Código Orgánico Tributario. La metodología fue de tipo documental, identificando el diseño de tipo bibliográfico no experimental. La recolección de datos se llevo a cabo a través de las técnicas de observación directa, análisis de contenido y documental. Las observaciones obtenidas se procesaron utilizando el método cualitativo. Los resultados señalan que se hace necesaria una reforma profunda del Código Orgánico Tributario, en particular del título referido a las infracciones y sanciones, ya que el mismo debe fundamentarse en principios constitucionales para mantener así su legalidad.

Fonseca, Y. (2003)⁷ realizó una Tesis de Grado titulada: “Análisis de los procesos de fiscalización de impuesto sobre la renta ejecutados por la división de tributos internos del Servicio Nacional Integrado De

⁶ Ulacio P. Análisis del Régimen de infracciones y sanciones en el Código Orgánico Tributario. (2000). Trabajo de Grado. Universidad Dr. Rafael Beloso Chacin. Maracaibo. Estado Zulia.

⁷ Fonseca Y. Análisis de los Procesos de fiscalización de Impuesto sobre la Renta (SENIAT). (2003). Trabajo de Grado. Universidad de Maturín, estado Monagas.

Administración Aduanera Y Tributaria (SENIAT), sector Maturín”. Para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública. La metodología fue de tipo campo, identificando el diseño de tipo experimental. La recolección de datos se llevo a cabo a través de las técnicas de observación directa, encuestas. Los resultados señalan que se hace necesaria una reforma profunda del Código Orgánico Tributario, en particular del título referido a las infracciones y sanciones. Conclusión que se relaciona con este trabajo de grado: Además de señalar los errores u omisiones que han cometido los contribuyentes, el auditor tributario, conjuntamente con su supervisor inmediato, decide en base a la evidencia encontrada si las faltas se originaron por negligencia o si hubo intencionalidad en el hecho. Las sanciones que se aplican en cada caso varían. De comprobarse que se está en presencia de un hecho doloso, se generaría consecuencias penales que pudiesen incluir la pérdida de la libertad para el responsable.

Estas conclusiones están totalmente relacionadas con la investigación, en ellas se esbozan la responsabilidad de pagar y que cada tributo se rige por la ley que lo contiene y lo enuncia.

Bases Teóricas de la Investigación

En Venezuela, desde hace algunos años los ingresos provenientes de la renta petrolera se hicieron insuficientes y cambiantes; por lo que el Gobierno en los últimos periodos ha buscado otras formas de financiación que le sean más efectivas, por lo cual, se estableció que el Sistema Tributario Venezolano sea de carácter progresivo con arreglo a la capacidad económica del sujeto pasivo o contribuyente.

Debido a esto, se inició en el país un esfuerzo de modernización del Estado, cuyo principal objetivo consistió en procurar soluciones a la grave crisis del sistema de las finanzas públicas. La aplicación de la primera estrategia comenzó en el año 1989, con la propuesta de una administración para el Impuesto del Valor Agregado, que luego se asumió paulatinamente el control de todos los tributos que conformaban el sistema impositivo nacional para ese momento.

A mediados de 1994, se estructura un programa de reforma tributaria, dentro de un esfuerzo de modernización de las finanzas públicas de los ingresos, que en Venezuela se denominó sistema de gestión y control de las finanzas públicas (SIGECOF), el cual fue estructurado con el apoyo del Banco Mundial, para propiciar así la actualización del marco legal y funcional de la Hacienda Pública Nacional.

Dentro de los cambios que se suscitaron en Venezuela en el marco legal y funcional de la Hacienda Pública Nacional, también se consideró importante dotar al Estado de un servicio de formulación de políticas impositivas y de administración tributaria, cuya finalidad consistía en reducir drásticamente los elevados índices de evasión fiscal y consolidar un sistema de finanzas públicas, fundamentado básicamente en los impuestos derivados de la actividad productiva y menos dependiente del esquema rentista petrolero. Este cambio tan relevante se logró a través de la creación del Servicio Nacional Integrado de la Administración Tributaria (SENIAT).

Conjuntamente a la creación del SENIAT, se adoptó un sistema de contribuyentes especiales para atender y controlar a los contribuyentes de mayor relevancia fiscal, con lo cual se logró, de esta forma, el control de una parte importante de la recaudación mediante el uso de una menor cantidad de fondos, y reorientar los recursos siempre escasos de la administración hacia los contribuyentes con mayor potencial fiscal. A partir de la reciente

promulgación de la nueva constitución en Diciembre de 1999, el sistema tributario en Venezuela ocupa un lugar destacado en los presupuestos de la nación.

A continuación se hace una breve referencia de los conceptos legales, que van a reforzar el estudio realizado.

Tributos

El tributo nace de las diferentes leyes fiscales existentes en un país; es un precepto de rango universal, reconocido en todas las constituciones como principio de reserva de ley para la imposición de los tributos y garantiza así las notas de obligatoriedad y exigibilidad, pero siempre basado en la igualdad. Valdés (1996)⁸ define tributos, como “la prestación que el Estado exige unilateralmente a sus súbditos para cubrir sus gastos”. (p.72).

Los tributos se dividen o clasifican en: Impuestos, Tasas y Contribuciones.

Impuesto

“Prestación pecuniaria, obtenida de los particulares autoritariamente, a título definitivo, sin contrapartida para la cobertura de las cargas públicas o para otros fines del Estado”. Según lo expresa Ruiz M.(2000)⁹ .Tributo en dinero, exigido en correspondencia a una renta que concreta en forma individual por parte de la administración pública, como consecuencia de la

⁸ Valdés R. Curso de Derecho Tributario (1996). 2º Edición. Santa Fe de Bogotá. Editorial Temis S.A.

⁹ Ruiz M. *Impuesto Sobre La Renta Manual Didactico y de Consulta*. 1º Edición Caracas. Legislec Editores.. Año 2000. p.40.

posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de utilidad o ingresos.

Características de los Impuestos

- Es una prestación pecuniaria.
- Es coactivo e impuesto por el Estado.
- Su finalidad es cubrir las necesidades públicas y los gastos públicos.
- Sin contraprestación específica e inmediata con respecto al contribuyente.
- Tiene carácter unilateral, legal y obligatorio.

Clasificación de los Impuestos

A. Impuestos Directos e Indirectos:

Impuestos Directos: Son los gravámenes para los cuales no existen intermediarios entre el fisco y el contribuyente, ejemplo de ellos es el Impuesto Sobre La Renta.

Impuestos Indirectos: Son aquellos tributos para los cuales existen intermediarios entre el fisco y el sujeto pasivo, ejemplo de ellos es el Impuesto al Valor Agregado.

B. Impuestos Proporcionales y Progresivos:

Impuestos Proporcionales: Es el que mantiene una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada; es decir, tiene una alícuota única. Ejemplo: 12% sobre el monto de la mercancía.

Impuestos Progresivos: Es aquel en que la relación de cuantía del impuesto con respecto al valor de la riqueza gravada aumenta a medida que se incrementa el valor de ésta.

C. Impuestos Ordinarios y Extraordinarios:

Impuestos Ordinarios: Son aquellos que tienen vigencia permanente, es decir sin límite de tiempo en cuanto a su duración.

Impuestos Extraordinarios: Son aquellos impuestos transitorios o de emergencia, que tienen un lapso determinado de duración.

D. Impuestos Reales y Personales:

Impuestos Reales: Son aquellos que consideran en forma exclusiva la riqueza gravada por prescindencia de la situación personal del contribuyente. Ejemplo: impuesto a los consumos.

Impuestos Personales: Es aquel que tiene en cuenta la especial situación del contribuyente, valorando todos los elementos que integran el concepto de su capacidad contributiva.

Impuestos Municipales

Los tributos que están en capacidad de instrumentar los Municipios son señalados en el artículo 179 de la Constitución Nacional, estos son: las tasas por el uso de sus bienes, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercios, servicios, o de índole similar, los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas ilícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística; el impuesto territorial rural y los derivados del situado constitucional.

Los Municipios son los que establecen mediante sus respectivas leyes locales, denominadas ordenanzas, los elementos sustanciales de cada uno de estos tributos, así como las infracciones, sanciones y los procedimientos administrativos tributarios.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, entidades colectivas en forma asociada o mancomunadas, consorcios que realicen actividades industriales, comerciales o servicios de índole mercantil en la jurisdicción del Municipio, bien sea en calidad de contribuyente o de responsable, en forma permanente o eventual. La licencia sobre industria y comercio tiene la duración del periodo civil y debe renovarse anualmente.

Impuesto Al Valor Agregado (IVA)

Este tributo, ha llegado a ser el principal mecanismo de recaudación en un gran número de países del mundo. Desde el punto de vista jurídico, el IVA es un impuesto indirecto, ya que grava los consumos que son manifestaciones mediatas de exteriorización de la capacidad contributiva. Es, a su vez, un impuesto real, ya que su hecho imponible no tiene en cuenta las condiciones personales de los sujetos pasivos, sino sólo la naturaleza de las operaciones, negocios y contrataciones que contienen sus hechos imponibles. El IVA puede ser encuadrado dentro de los impuestos a la circulación por cuanto grava los movimientos de riqueza que se ponen de manifiesto con la circulación económica de los bienes (Villegas, 1992)¹⁰.

Impuesto Sobre la Renta

Es un impuesto directo que grava los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especies, que pagará anualmente toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela. Las persona naturales o jurídicas no domiciliadas o no residentes en el país estarán sujetas al impuesto siempre y cuando sus rentas ocurran dentro del territorio venezolano, aun sin tener un establecimiento permanente o base fija dentro del mismo.

Asimismo, las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el extranjero que posean un establecimiento fijo o permanente en el país tributarán únicamente por los ingresos nacionales o extranjeros atribuibles a dicho establecimiento.

¹⁰ Villegas H. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Ediciones Desalma. Buenos Aires, 1992.

Error

Según (Ossorio, 2000) ¹¹Falso conocimiento, concepción no acorde con la realidad, el error suele equipararse a la ignorancia, que no es ya el conocimiento falso, sino la ausencia de conocimiento, uno u otro son vicios de la voluntad que pueden llegar a causar la nulidad del acto viciado, cuando no haya mediado negligencia por parte de quien incurrió en ello. Es decir, cuando se trata de un error excusable y solo cuando recae sobre el motivo principal del acto.

Error Material

Cuando una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o contenido; implica que la decisión sea contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico, error de transcripción, error de expresión). Un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene.

(Barzola, 2009)¹² Este concepto proviene de la figura del error en la declaración de la voluntad. Para José María Boquera Oliver el error material es mas bien una errata, una mera equivocación, al ser la consecuencia de la equivocada manipulación de unos datos, obteniéndose con ello un resultado contrario a una regla no jurídica (por ejemplo equivocación aritmética).

Según la doctrina para que se configure un "error material":

¹¹ Manuel Ossorio *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES*, 2000 Buenos Aires Editorial Heliasta

¹² Alan Emilio Matos Barzola: *TRIBUTACION PERU*
<http://tributacionperuamatos.blogspot.com/2009/09/error-material-en-materia-tributaria.html> [Consulta: 2011, febrero 26]

- El error se debe tratar de una simple equivocación de nombres, fechas, operaciones matemáticas o transcripciones.
- El error tenga como base los datos del expediente en curso.
- Para detectar en forma clara el error no se requiera de la interpretación de normas jurídicas.
- No existirá este tipo de error cuando se deba ejercer un juicio valorativo o explicación de calificación jurídica.

Contribuyente

El contribuyente es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado.

Es una figura propia de las relaciones tributarias o de impuestos. Se determina y define en concreto de acuerdo con la ley de cada país. El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el sujeto activo el Estado, a través de la administración. Dicha condición puede recaer según el artículo 22 del Código Orgánico Tributario:

- 1.) en las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.

- 2.) en las personas jurídicas y demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de derecho.

- 3.) en las entidades y colectividades que constituyen una unidad económica, disponga de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Estado

El Estado es un concepto político que se refiere a una forma de organización social y política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado. Usualmente, suele adherirse (Caldera, 2004)¹³ a la definición del Estado, el reconocimiento por parte de la comunidad internacional.

El concepto de Estado difiere según los autores, pero algunos de ellos definen el Estado como el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado. Max Weber, en 1919, define el Estado como una unidad de carácter institucional que en el interior de un territorio monopoliza para sí el uso de la fuerza legal. Por ello se hallan dentro del Estado instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales y la policía, asumiendo pues el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras como las relaciones exteriores.

Sanción

La sanción es un término, en Derecho, que tiene varias acepciones.

En primer lugar, se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica (ley o reglamento). Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede

¹³ Caldera FR La Potestad Correctiva de la Administración Publica, (2004).Caracas. Jurídicas.

haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.

Sin embargo, habitualmente la referencia a una sanción se hace como sinónimo de pena pecuniaria, es decir, una multa o, al menos, para penas leves (por ejemplo, prohibiciones para ejercer cargos). Por el mismo motivo, comúnmente se suele relacionar la expresión sanción con la Administración pública (sanciones administrativas) y el término pena se deja para el ámbito del Derecho penal.

Pena Pecuniaria

Es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al estado como castigo por haber cometido un delito.

La pena pecuniaria es una de las más leves que se pueden imponer dentro del derecho penal, y es utilizada también en derecho administrativo como forma para sancionar los incumplimientos.

Cierre o Clausura

Cierre temporal, parcial o definitivo del local comercial perteneciente a la persona natural o jurídica que comete un ilícito tributario, y que emana de una ordenanza administrativa del ente recaudador del tributo, en el caso de Venezuela, el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera, SENIAT.

Bases Legales

Las bases legales de los tributos están constituidas por las diferentes leyes y sus reglamentos aplicables a los tipos de impuestos directamente relacionados con las operaciones de las empresas.

En el caso de los impuestos nacionales se rigen por el Código Orgánico Tributario y las leyes individuales de cada impuesto como son la Ley del ISLR, Ley del IVA y los reglamentos de las mismas; por otra parte, los Impuestos Municipales están conformados por las ordenanzas de Patente de Industria y Comercio del Municipio donde labora.

Ley de Impuesto Sobre La Renta (ISLR)

En esta ley se establecen las normativas necesarias para la aplicación del mismo a todos los contribuyentes.

De acuerdo a esta Ley en su Título VII Del Control Fiscal Capítulo I, los contribuyentes deben cumplir, entre otros, con los siguientes Deberes Formales:

- Los contribuyentes deben emitir las facturas u otros documentos equivalentes de conformidad con las disposiciones vigentes establecidas por la Administración Tributaria, incluyendo en los mismos su número de Registro de Información Fiscal.
- El RIF se debe exhibir en lugar visible y notificar al fisco cambios de datos, dentro de los 20 días siguientes en que ocurran.

- Los contribuyentes están obligados en llevar los libros y registros que esta Ley, su Reglamento y las demás Leyes especiales determinen, de manera ordenada y ajustada a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el País.
- Los contribuyentes deberán exhibir en el lugar más visible de su establecimiento el comprobante de declaración de rentas del año anterior al ejercicio en curso, es decir, el comprobante de pago de impuesto.

Impuesto Al Valor Agregado (IVA)

Esta Ley establece en su Título V Del Pago y Deberes Formales, las obligaciones a cumplir por los contribuyentes, los cuales son:

- Emitir documentos por duplicado con numeración consecutiva y única, cuyos requisitos a cumplir por éstas, para que sean aceptadas como legales son los siguientes:
 1. Nombre completo y domicilio fiscal del emisor, si se trata de una persona natural.
 2. Si el emisor es una persona jurídica, indicar la denominación o razón social y domicilio fiscal, comunidad, sociedad de hecho o irregular, consorcio u otro ente jurídico o económico.
 3. Número de la Factura y número de control.
 4. Número de inscripción del emisor en el Registro de Información Fiscal (RIF).

5. Nombre completo del adquiriente del bien o receptor del servicio, Número de Registro de Información Fiscal (RIF).
 6. Especificación del monto del impuesto según la alícuota aplicable, en forma separada del precio o remuneración de la operación.
- Datos del Impresor del talonario de facturas, identificadas con la serie de número de control y detalles de su autorización para imprimir.
 - Llevar el libro de ventas diarias: Fecha, N° de inicio de la factura del día, N° final de la facturación del día
 - Llevar el libro de compras diarias: Fecha y número de factura, nota de débito o crédito por cada compra, nombre del vendedor, número del RIF del vendedor y el valor total de compras registrando el valor del IVA soportado.
 - Presentar declaración en la Planilla Forma 990030 Vía Internet por el Portal Fiscal.
 - Inscribirse en los registros de los contribuyentes,
 - Emitir facturas o documentos equivalentes con indicación del impuesto separado,
 - Declarar y pagar el IVA a que haya lugar dentro de los quince (15) días continuos al periodo de imposición en un mes calendario y
 - Debe llevar los libros, registros y archivos para el cumplimiento de esta ley y su reglamento.

Código Orgánico Tributario (COT)

El artículo 12 del Código Orgánico Tributario señala: “Están sometidas al imperio de este Código los impuestos, las tasas, las contribuciones de

mejoras, de seguridad social y las demás contribuciones especiales, salvo lo dispuesto en el artículo 1º". (p.08)

El Código Orgánico Tributario también establece en su artículo 145 una lista de deberes formales que deben ser cumplidos por todos los que están sometidos a éste. "Artículo 145: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria..." (p.48)

Cabe destacar que dichos deberes no solamente atañen al contribuyente, sino también a su representante que puede ser el padre, los tutores, los directores, agentes, etc., así como también según sea el deber, puede afectar a terceras personas que no tengan que ver directamente con la conducta del contribuyente, como serían las instituciones bancarias que actúan como agentes de percepción de impuestos.

Por otra parte el artículo 124 del Código Orgánico Tributario establece el deber de los terceros:

"Las autoridades civiles, políticas, administrativas y militares de la República, de los estados y municipios, los colegios profesionales, asociaciones gremiales, asociaciones de comercio y producción, sindicatos, bancos, instituciones financieras, de seguros y de intermediación en el mercado de capitales, los contribuyentes, responsables, terceros y, en general, cualquier particular u organización, están obligados a prestar su concurso a todos los órganos y funcionarios de la Administración Tributaria, y suministrar, eventual o periódicamente, las informaciones que con carácter general o particular requieran los funcionarios competentes". (p.41)

Como complemento de lo antes expuesto, el Código Orgánico Tributario en su artículo 146 establece que el cumplimiento de los deberes formales, se deben cumplir:

1. En el caso de personas naturales, por sí mismas o por representantes legales o mandatarios.

2. En el caso de personas jurídicas, por sus representantes legales o convencionales.
3. En caso de las entidades previstas en el numeral 3 del artículo 22 de este Código, por la persona que administre los bienes, y en su defecto por cualquiera de los integrantes de la entidad.
4. En el caso de sociedades conyugales, uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer, sucesiones y fideicomisos, por sus representantes, administradores, albaceas, fiduciarios o personas que designen los componentes del grupo, y en su defecto por cualquiera de los interesados”. (p.49)

Los deberes formales exigidos por la Administración Tributaria, en el operativo de fiscalización que se ha extendido a nivel nacional actualmente, tenemos:

1. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
2. Emitir o exigir comprobantes.
3. Llevar libros o registros contables o especiales.
4. Presentar declaraciones y comunicaciones.
5. Permitir el control de la Administración Tributaria.
6. Informar y comparecer ante la misma.
7. Acatar las órdenes de la Administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades legales.
8. Cualquier otro deber contenido en el COT, en las leyes especiales, sus reglamentaciones o disposiciones generales de organismos competentes.

Por otra parte el artículo 80 del Código Orgánico Tributario, especifica que constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias. Se distinguen los tipos de ilícitos tributarios clasificándolos en:

1. Ilícitos formales
2. Ilícitos relativos a las especies fiscales y gravadas
3. Ilícitos materiales
4. Ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad.

Los ilícitos formales son aquellos que se derivan del incumplimiento de deberes dirigidos a facilitar la verificación, fiscalización y determinación del tributo.

Los ilícitos materiales son derivados de la omisión en el pago de tributos y de la obtención indebida de beneficios fiscales.

Los ilícitos relativos a especies fiscales y gravadas son derivados del incumplimiento de la normativa especial que regula estas especies. Los ilícitos penales son aquellos que por su gravedad son sancionados con penas privativas de libertad.

De acuerdo a lo que estipula el Código Orgánico Tributario en el artículo 116:

“Incorre en defraudación tributaria el que mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño induzca en error a la administración Tributaria y obtenga para sí o para un tercero un enriquecimiento indebido superior a dos mil unidades tributarias (2000 U.T.), a expensas del sujeto activo a la percepción del tributo”... (p.37)

De esta manera existe defraudación al Fisco o a la autoridad tributaria que se trate, cuando hay engaño, es decir, actos o maniobras realizadas por

el contribuyente o su representante para burlar el pago del impuesto o contribución que se debe.

Por otra parte, la Ordenanza Municipal sobre la Patente e Impuestos de Industria, comercio, servicios e índole similar, en el capítulo I en su artículo 2, expresa:

La Actividad Lucrativa representará siempre el hecho imponible; la base imponible estará representada generalmente por los ingresos brutos, como referencia, salvo aquellos casos en donde se imposibilite su determinación, como consecuencia de la naturaleza de su actividad lucrativa; en esos casos la base imponible se determinará con base al movimiento económico, a la magnitud de la empresa, al estudio de documentos jurídico contables exigidos por la Dirección de Hacienda, interrogatorios al representante del contribuyente y cualquier otro documento o información que suministre el contribuyente y la base de cálculo será siempre el aforo o alícuota que aparece asignado para cada rubro en el respectivo clasificador contenido en el Artículo 37 de esta Ordenanza.

PARAGRAFO PRIMERO: El respectivo Clasificador también contendrá el Mínimo Tributable, el cual solamente ha de entenderse como el Impuesto Mínimo que se habrá de pagar; es decir que cuando del cálculo del Impuesto resulte una cantidad menor, entonces no será ésta la cantidad a cancelar sino la establecida en esta Ordenanza como Mínimo Tributable.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando exista una actividad lucrativa de difícil ubicación para asignarle el aforo se procederá a ubicarlo como otras actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar tal como lo establece el clasificador (Pág.2)

Esta misma ley refiere en el capítulo VI, artículo 37, numeral 6, parágrafo 6.1 y 6.2 en cuanto a la Venta de Artículos de Ferreterías y Venta de Materiales, Artículos y Equipos para la Construcción en general:

Cuadro Nro.1

Cálculo del Impuesto a las Actividades Económicas

ACTIVIDAD	% APLICADO AL INGRESO BRUTO	U.T.	MONTO A CANCELAR
Venta de Artículos de Ferreterías y Venta de Materiales, Artículos y Equipos para la Construcción en general	0,50	14	Si el % aplicado al IB es menor a 14 UT se toma el valor de las 14 UT. De lo contrario se cancela el monto del % aplicado
Mercados e Hipermercados Ferreteros	0,50	18	Si el % aplicado al IB es menor a 18 UT se toma el valor de las 18 UT. De lo contrario se cancela el monto del % aplicado

Fuente: Zambrano (2011), fundamentado en la Ordenanza Municipal año XXIV San Cristóbal, 21 de Diciembre de 2004. N° 078I (IB = Ingresos Brutos / UT Unidad Tributaria)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Nivel de Investigación

Considerando la opinión de varios especialistas en la parte metodológica, entre ellos Fernández, Hernández Y Baptista (2008),¹⁴ se puede decir que la presente investigación es descriptiva, considerando lo expresado por el autor mencionado, quien dice que esta es aquella donde el investigador no varía intencionalmente las variables, sino observa fenómenos tal y como dan en su contexto natural para después analizarlos, este se encarga sobre la realidad de hechos y sus características fundamentales para así dar una interpretación correcta.

Por su parte, Hernández Sampieri (2003)¹⁵ acota que los estudios descriptivos indagan las propiedades, las características y los perfiles significativos de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a estudio.

Fundamentado en lo mencionado en las líneas anteriores, es preciso indicar que la investigación de tipo descriptiva, se realizó mediante el siguiente proceso:

- Indagar y diagnosticar el problema.

¹⁴ Fernández, Hernández y Baptista (2008). *Metodología de la Investigación*. México, Editorial McGraw Hill.

¹⁵ Hernández Sampieri (2003) *Metodología de la Investigación*. México, Editorial McGraw Hill Interamericana de México.

- A través de la observación realizada se propició la necesidad de determinar el Impacto Económico que causa al Estado Venezolano y al comerciante, el cierre de establecimientos comerciales del ramo ferretero por errores materiales, en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira en el 1er semestre del año 2011.

Diseño de Investigación

Según Dankhe (citado por Hernández, Fernández y Baptista 2008), ¹⁶ los estudios de campo miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. Desde el punto de vista científico describir es medir, por lo tanto se recolecta la información directamente en el ámbito de estudio, en este caso específico, en los establecimientos ferreteros de la ciudad de San Cristóbal.

De acuerdo a esto el estudio propuesto posee un diseño de investigación de campo porque los datos son obtenidos de una situación actual y real; ya que se apoya en informaciones que provienen, de un cuestionario y la observación.

¹⁶ Fernández, Hernández y Baptista (2008). *Metodología de la Investigación*. México, Editorial McGraw Hill.

Población

La población se define según Pérez A. (2006)¹⁷ como “el conjunto finito o infinito de unidades de análisis, individuos, objetos o elementos que se someten a estudio; pertenecen a la investigación y son la base fundamental para obtener la información”. De este modo estuvo constituida por el total de ferreterías ubicadas en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, registradas en el SENIAT, las cuales suman 78.

Muestra

La muestra la definen de acuerdo con (Hernández, Baptista y otros, 2008, p.212)¹⁸, como: “un subconjunto de la población, es decir un grupo limitado de individuos, objeto o acontecimiento tomado de una población y para seleccionarla deben delimitarse las características de la población, a fin de identificar cuáles serán los parámetros muestrales”.

En este caso particular, se toma una muestra intencional no probabilística de 17 ferreterías, tomando como parámetro de selección, aquellas que aparecen registradas como visitadas y fiscalizadas por el SENIAT, considerando que para el estudio a aplicar, es necesario tener estas características y resultados confiables, exactos de los establecimientos seleccionados.

¹⁷ Pérez A. (2006), *Guía Metodológica para Anteproyectos de Investigación*. Caracas. Venezuela.

¹⁸ Hernández, Baptista y Otros (2008) *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw Hill. México

Selección de Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Según Tamayo y Tamayo (2009)¹⁹ “un cuestionario constituye una forma concreta de la técnica de observación, logrando que el investigador fije su atención en ciertos aspectos que se consideran esenciales”.

Validación del Instrumento

Luego de realizado el instrumento será entregado a los expertos para su respectiva validación la cual es referida por Salkind (2009)²⁰ “de que la prueba o el instrumento que se está usando realmente mide lo que se desea medir” (p.125). En consideración a la validación, en este caso particular, se tomaron dos expertos, uno en el área de estadística y el otro en la parte fiscal, con el fin darle mayor veracidad. (Ver Anexos)

¹⁹ Tamayo y Tamayo (2009).El Proceso de Investigación Científica. México, Editorial Limusa.

²⁰ Salkind N. (2009). Métodos de la Investigación. México. DF. Prentice Hall.

Operacionalización de Variables

Cuadro Nro.2

Variable	Dimensión	Indicador	Ítems
Determinar el Impacto Económico que causa al Estado Venezolano y al comerciante, el cierre de establecimientos comerciales del ramo ferretero por errores materiales, en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira en el 1er semestre del año 2011	Impacto Económico al Estado Venezolano	Impuesto del Valor Agregado (IVA) dejado de cancelar al estado	4, 5, 6
		Impuesto Sobre la Renta (ISLR) dejado de cancelar al estado	4, 5,6
		Impuesto de Actividades Económicas (IAE) dejado de cancelar al estado	4, 5,6
	Impacto Económico al Comerciante	Pérdida del Contribuyente por sueldos pagados durante la aplicación de la sanción por incumplimiento de deberes formales	1, 4, 5, 6
		Pérdida del Contribuyente por cancelación de Multa Pecuniaria	2,3, 4, 5, 6

Fuente: Zambrano (2012)

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Luego de haber recolectado la información, por medio del instrumento previamente validado por expertos, se presenta seguidamente, los resultados y el análisis de los mismos de una manera cualitativa de cada una de las preguntas planteadas a los encuestados.

¿La empresa fue visitada durante el primer semestre del año 2011 por el SENIAT?

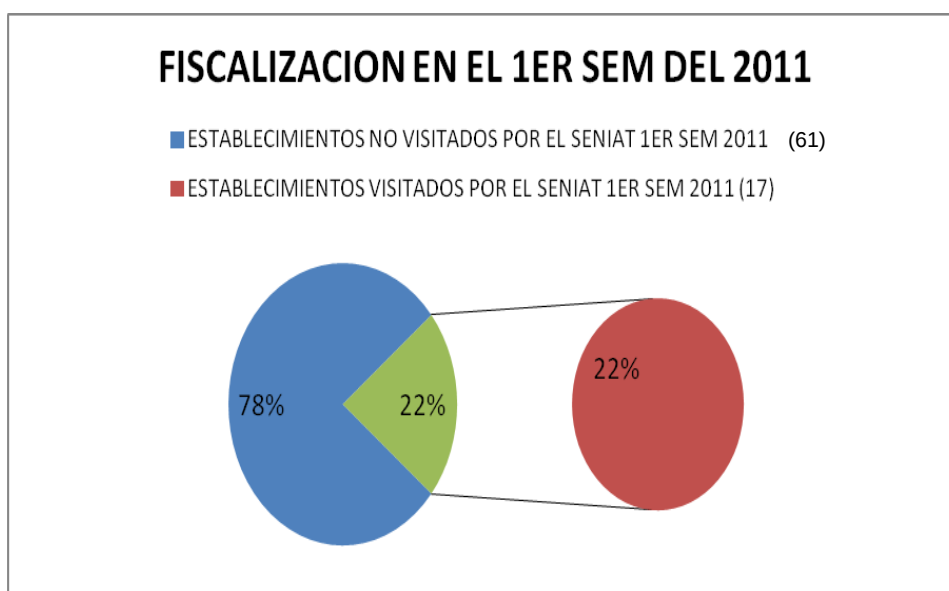
Cuadro N° 3

SI	17
NO	61
TOTAL	78

Fuente: Zambrano (2011)

Con el fin de poder visualizar mejor los resultados, a continuación se presenta el gráfico correspondiente

Gráfico N° 1



Fuente: Zambrano (2011)

Al observar el gráfico anterior y considerando lo plasmado en la Cuadro Nro. 3, se puede deducir claramente, que del total de la muestra, conformado por 78 establecimientos comerciales de la rama ferretera, sólo 17 de ellas, dado por el 22%, fueron visitados por el SENIAT para la aplicación de la fiscalización durante el 1er semestre del año 2011. Mientras el 78% de la muestra, representado por 61 establecimientos, no fueron visitados o fiscalizados.

En relación al ítem que señala:

1.- ¿Cuántos empleados posee la empresa?

Cuadro N° 4

	EMPRESAS VISITADAS POR EL SENIAT EN EL 1ER SEM 2011	N° EMPLEADOS
1	CENTRO COMERCIAL PARAMILLO, C.A.	60
2	FERRETERIA LAS PILAS C.A	7
3	FERSAN, S.R.L.	6
4	LAMINTUBOS C.A.	25
5	VENETUBOS C.A.	30
6	DIST.DE MATERIALES SOLO ARCILLA C.A	8
7	FERRE TOOLS, C.A.	3
8	FERRE TORNILLOS GRADO 8, C.A.	4
9	FERREMADERAS Y CONSTRUCCIONES, C.A	6
10	FERRETERIA LUCIGAR, C.A.	4
11	FERRO ELECTRICO REYMON, C.A.	6
12	INVERSIONES FERRECONSTRUYE CA	5
13	MATERIALES CONSTRUPALMARCA C.A	8
14	SUFERREMAX, C.A.	8
15	HIERRO GOMEZ C.A	18
16	FERRE EXPRESS, C.A.	6
17	MATERIALES DIVERSOS M & C, C.A.	10

Fuente: Zambrano (2011)

La Cuadro anterior, no necesita explicación, en ella se observa claramente, la cantidad de personal existente en el lapso estudiado, en cada una de las empresas visitadas por el SENIAT.

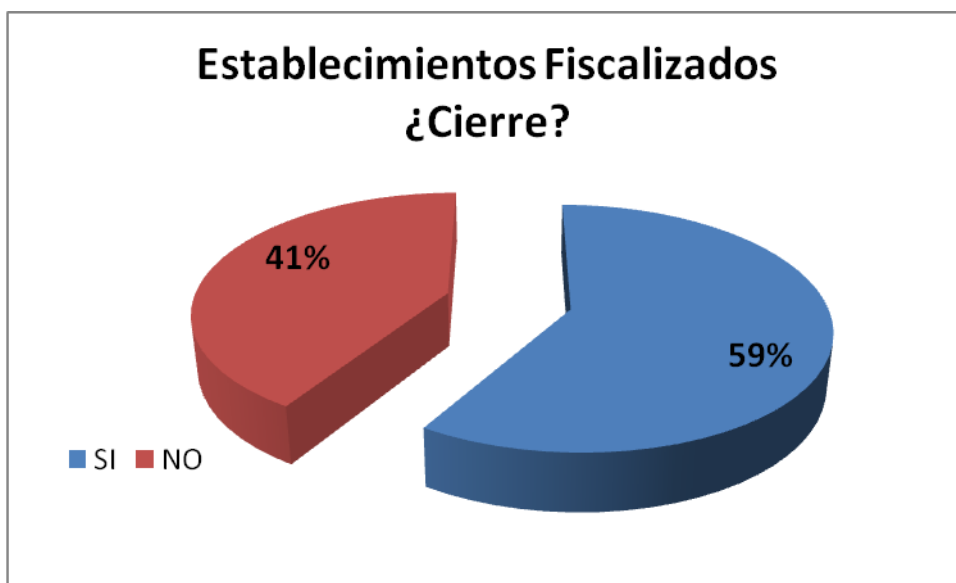
2.- ¿Se aplicó alguna sanción de cierre por incumplimiento de Deberes Formales?

Cuadro N° 5

	EMPRESAS VISITADAS POR EL SENIAT EN EL 1ER SEM 2011	SI	NO
1	CENTRO COMERCIAL PARAMILLO, C.A.	X	
2	FERRETERIA LAS PILAS C.A	X	
3	FERSAN, S.R.L.	X	
4	LAMINTUBOS C.A.		X
5	VENETUBOS C.A.	X	
6	DIST.DE MATERIALES SOLO ARCILLA C.A		X
7	FERRE TOOLS, C.A.	X	
8	FERRE TORNILLOS GRADO 8, C.A.		X
9	FERREMADERAS Y CONSTRUCCIONES, C.A	X	
10	FERRETERIA LUCIGAR, C.A.	X	
11	FERRO ELECTRICO REYMON, C.A.		X
12	INVERSIONES FERRECONSTRUYE CA		X
13	MATERIALES CONSTRUPALMARCA C.A	X	
14	SUFERREMAX, C.A.	X	
15	HIERRO GOMEZ C.A	X	
16	FERRE EXPRESS, C.A.		X
17	MATERIALES DIVERSOS M & C, C.A.		X

Fuente: Zambrano (2011)

Gráfico Nro. 2



Fuente: Zambrano (2011)

Para el gráfico anterior y la Cuadro Nro.4, se tomó sólo aquellas empresas que fueron fiscalizadas, es decir, 17 de las 78 que conformaban la población. Lo cual convierte para este análisis a las 17 en el 100%. En consideración a esto, se puede decir, que solo se le aplicó una sanción de cierre por incumplimiento de deberes formales, a 10 de las visitadas, es decir, el 59%. El porcentaje restante, conformado por 7 empresas ferreteras, no fueron cerradas (41%).

3.- ¿Cuántos días de cierre se aplico?

Cuadro N° 6

	EMPRESAS VISITADAS POR EL SENIAT EN EL 1ER SEM 2011	Cantidad de días
1	CENTRO COMERCIAL PARAMILLO, C.A.	2
2	FERRETERIA LAS PILAS C.A	2
3	FERSAN, S.R.L.	2
4	VENETUBOS C.A.	2
5	FERRE TOOLS, C.A.	2
6	FERREMADERAS Y CONSTRUCCIONES, C.A	2
7	FERRETERIA LUCIGAR, C.A.	2
8	MATERIALES CONSTRUPALMARCA C.A	2
9	SUFERREMAX, C.A.	2
10	HIERRO GOMEZ C.A	2

Fuente: Zambrano (2011)

En este caso, se trabaja con las 10 empresas, a las cuales se les aplico el cierre por incumplimiento de deberes formales y analizando lo presentado en el Cuadro Nro 5, se puede observar que todas las empresas fueron sancionadas con dos días de cierre.

4.- Señale la fecha de cierre

Cuadro N° 7

	EMPRESAS VISITADAS POR EL SENIAT EN EL 1ER SEM 2011	Fecha de Cierre
1	CENTRO COMERCIAL PARAMILLO, C.A.	16/02/2011
2	FERRETERIA LAS PILAS C.A	16/02/2011
3	FERSAN, S.R.L.	16/02/2011
4	VENETUBOS C.A.	16/02/2011
5	FERRE TOOLS, C.A.	16/02/2011
6	FERREMADERAS Y CONSTRUCCIONES, C.A	16/02/2011
7	FERRETERIA LUCIGAR, C.A.	16/02/2011
8	MATERIALES CONSTRUPALMARCA C.A	16/02/2011
9	SUFERREMAX, C.A.	16/02/2011
10	HIERRO GOMEZ C.A	16/02/2011

Fuente: Zambrano (2011)

De acuerdo a la información recolectada, todas las empresas fiscalizadas fueron cerradas en la misma fecha, el 16 de febrero del año 2011. Tomando los resultados de este Cuadro y el anterior, se puede deducir que las diez empresas fueron fiscalizadas y se les aplicó la sanción, el mismo día y durante el mismo lapso de tiempo.

5.- ¿Qué ingreso Mensual promedio posee la empresa para el mes inmediatamente anterior a la fecha del cierre?

Cuadro N° 8

N°	EMPRESAS VISITADAS POR EL SENIAT EN EL 1ER SEM 2011	Ingreso Mensual Promedio Bs
1	CENTRO COMERCIAL PARAMILLO, C.A.	261.200,00
2	FERRETERIA LAS PILAS C.A	400.370,00
3	FERSAN, S.R.L.	60.000,00
4	VENETUBOS C.A.	1.590.700,00
5	FERRE TOOLS, C.A.	29.490,00
6	FERREMADERAS Y CONSTRUCCIONES, C.A	94.150,00
7	FERRETERIA LUCIGAR, C.A.	57.820,00
8	MATERIALES CONSTRUPALMARCA C.A	545.117,00
9	SUFERREMAX, C.A.	244.000,00
10	HIERRO GOMEZ C.A	6.052.900,00

Fuente: Zambrano (2011)

En referencia a este Cuadro, es necesario resaltar que el ingreso mensual promedio, fue tomado en base a las ventas del mes inmediato anterior, a la fecha del cierre.

En el Cuadro Nro. 8, se muestra el ingreso en Bolívares, de cada una de las empresas fiscalizadas y cerradas durante el 1er semestre del año 2011.

6.- ¿Qué promedio mensual de compras y gastos fijos sin sueldos posee la empresa para el mes inmediatamente anterior a la fecha de la aplicación de la sanción?

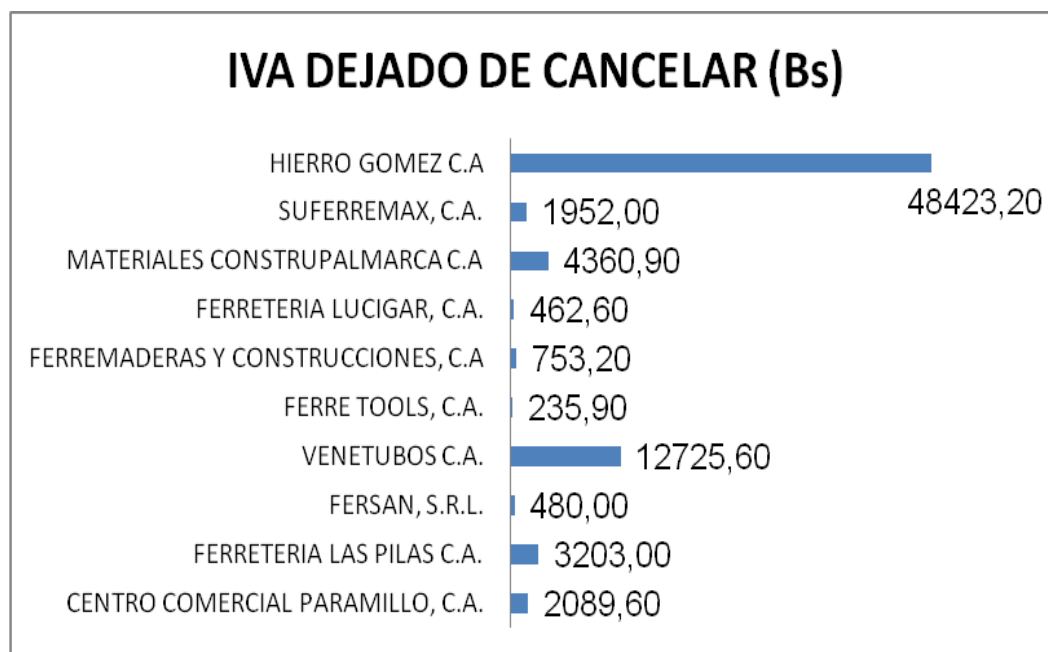
Cuadro N° 9

N°	EMPRESAS VISITADAS POR EL SENIAT EN EL 1ER SEM 2011	PROMEDIO COMPRAS Bs	PROMEDIO GASTOS Bs
1	CENTRO COMERCIAL PARAMILLO, C.A.	80.200,00	20.500,00
2	FERRETERIA LAS PILAS C.A	140.129,00	80.074,00
3	FERSAN, S.R.L.	18.000,00	12.000,00
4	VENETUBOS C.A.	556.740,00	397.670,00
5	FERRE TOOLS, C.A.	1.100,00	8.000,00
6	FERREMADERAS Y CONSTRUCCIONES, C.A	32.950,00	23.500,00
7	FERRETERIA LUCIGAR, C.A.	14.450,00	11.500,00
8	MATERIALES CONSTRUPALMARCA C.A	190.790,00	136.200,00
9	SUFERREMAX, C.A.	85.400,00	61.000,00
10	HIERRO GOMEZ C.A	2.420.000,00	1.815.000,00

Fuente: Zambrano (2011)

En el Cuadro Nro. 9, se puede observar que los gastos y las compras que reflejaron en Bolívares, cada una de las empresas fiscalizadas y cerradas durante el 1er semestre del año 2011, corresponden al mes inmediato anterior, a la fecha del cierre.

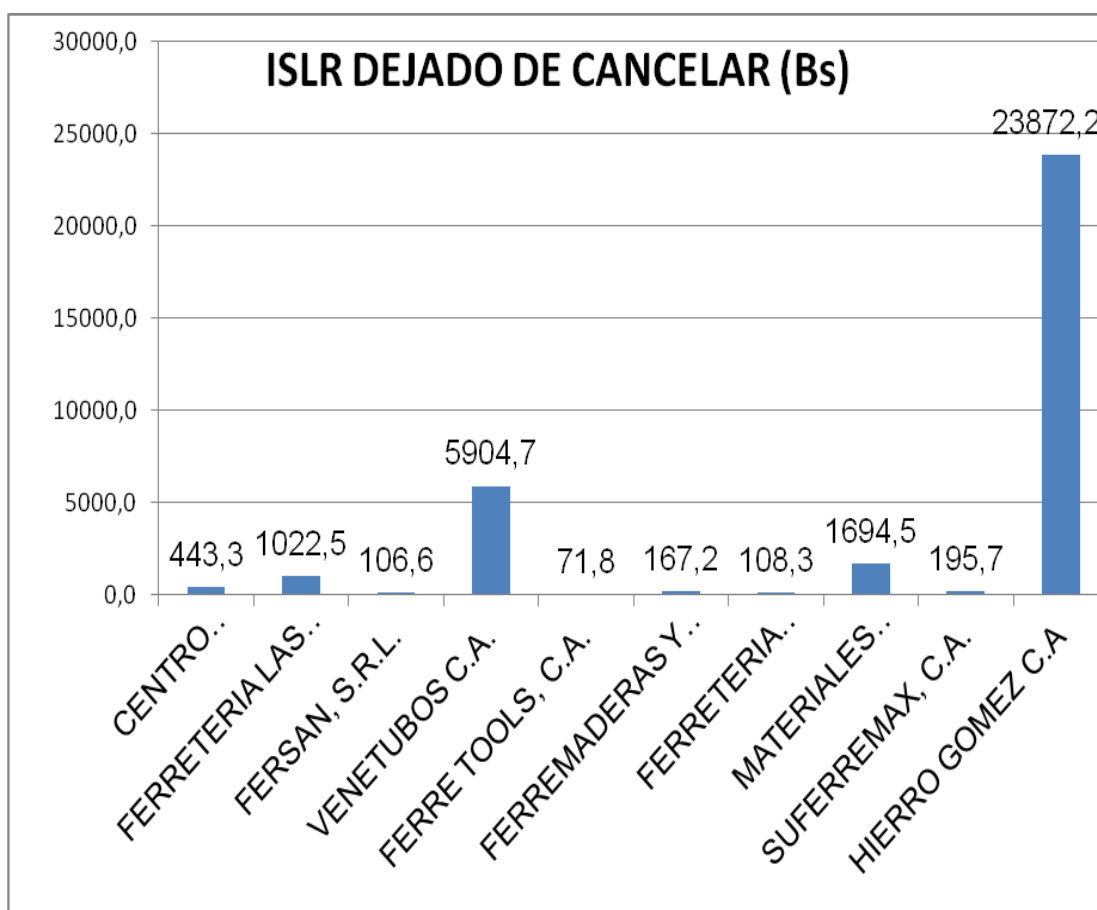
Gráfico Nro. 3



Fuente: Zambrano (2011)

En el gráfico anterior, se puede ver como el IVA dejado de cancelar entre las 10 empresas a las cuales se les aplicó la sanción de cierre, varía. Esto se debe a las diferencia existente entre ellas, en relación al ingreso mensual promedio, así como a las compras y gastos. No obstante, queda claro que las pérdidas son sustanciales, si se toma por ejemplo, a la empresa Hierro Gómez, la cual posee ingresos considerables mensuales; se puede denotar que este, dejó de cancelar por los dos días de cierre aplicados, la cantidad de cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintitres con 20 centimos, (Bs. 48.423,20) de IVA al estado Venezolano.

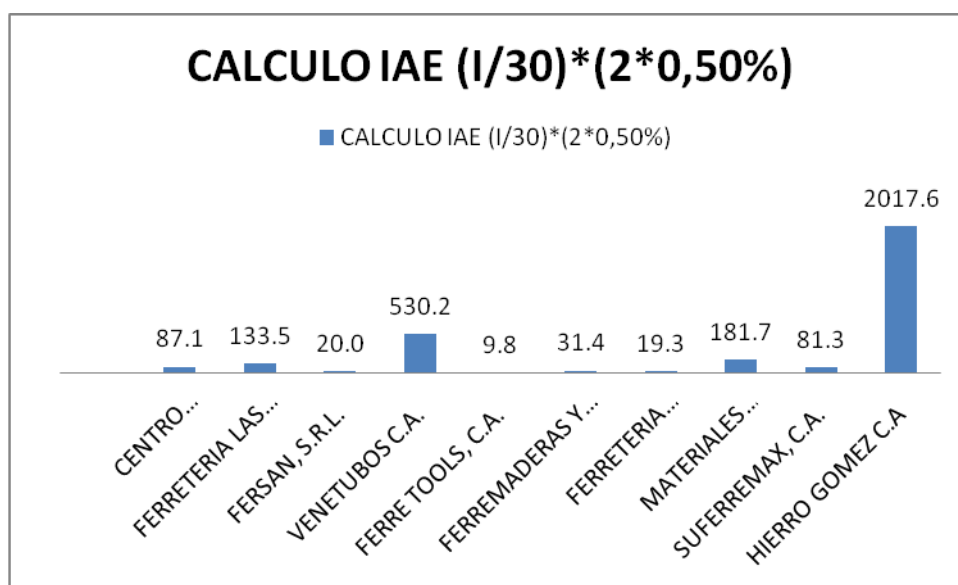
Gráfico Nro. 4



Fuente: Zambrano (2011)

En el gráfico Nro. 4, se observa como el IVA dejado de cancelar entre las 10 empresas a las cuales se les aplicó la sanción de cierre, varía. Esto se debe a las diferencia existente entre ellas, en relación al ingreso mensual promedio, así como a las compras y gastos. No obstante, queda claro que las pérdidas son sustanciales, si tomamos como ejemplo, “Venetubos C.A.”, una de las empresas cerradas; esta dejó de cancelar por los dos días de cierre la cantidad de cinco mil novecientos cuatro bolívares con 70 centimos, (Bs. 5904,70) del ISLR al estado Venezolano, representando un porcentaje bastante alto en perdidas para el estado.

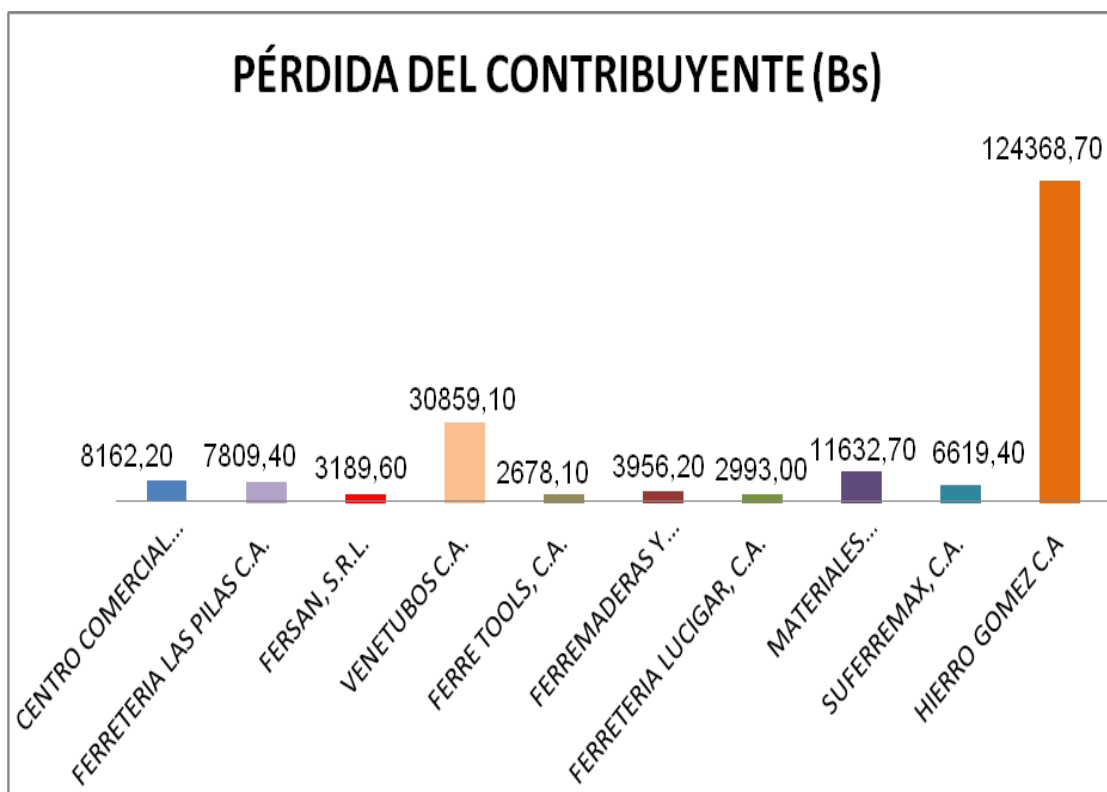
Gráfico Nro. 5



Fuente: Zambrano (2011)

En este caso, se graficó el IAE, dejado de cancelar por las empresas cerradas, durante los dos días que duro dicha sanción. En el ejemplo de “Ferre Tools, C.A., una de las empresas más pequeñas y la que maneja el menor de los ingresos mensuales, se puede observar que esta, dejó de cancelar al estado un total aproximado de 9,80 Bs. Por su parte “Hierro Gómez C.A.” la más grande entre las empresas cerradas, llevo a que el estado dejara de percibir 2.017,60 Bs., todo esto en base a los cálculos tomados de los datos del mes anterior al cierre, considerando que este mes representa una entrada de ingresos muy baja, pues los dueños lo utilizan para realizar sus inventarios y en otros casos se encuentran de vacaciones colectivas.

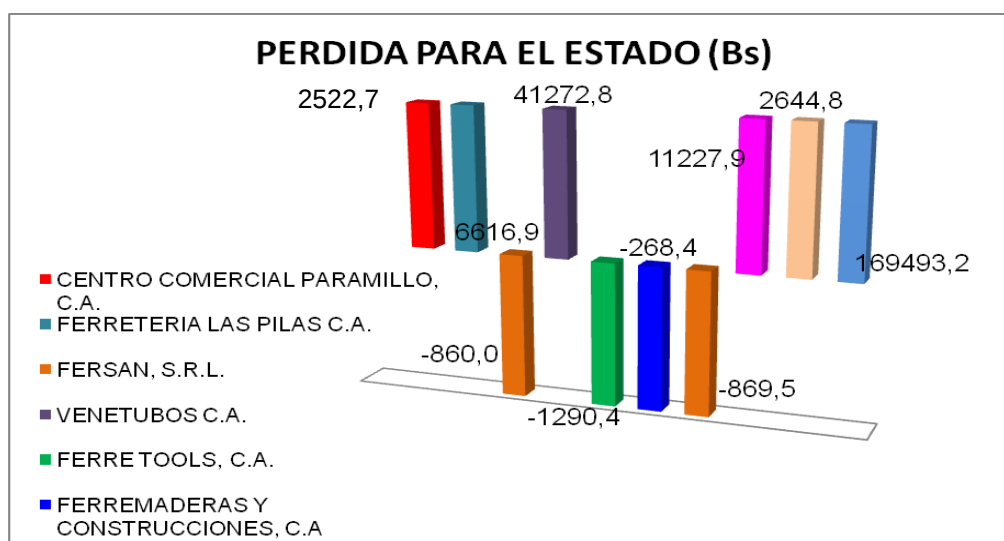
Gráfico Nro. 6



Fuente: Zambrano (2011)

Fundamentado en las pérdidas ocasionadas al contribuyente, es decir, el comerciante, se puede ver con claridad que de acuerdo a su particularidad de la cantidad monetaria que maneja cada una de ellas, varía el monto de la pérdida. Ejemplo: “Suferremax, C.A.” sufrió una pérdida durante los dos días del cierre, aproximadamente de 6.619,40 Bs., mientras que “Ferretería Las Pilas C.A.”, muestra una pérdida aproximada de 7.809,40 Bs. Nuevamente aclarando, que estos calculos se realizaron en función de los datos suministrados por las empresas y en relación al ingreso del mes de enero del 2011, mes anterior a la aplicación de la sanción por parte del SENIAT.

Gráfico Nro. 7



Fuente: Zambrano (2011)

Considerando las pérdidas ocasionadas en este caso, al estado Venezolano, se visualiza también de acuerdo a la particularidad de la cantidad monetaria que maneja cada una de las empresas cerradas por el SENIAT, la varianza de lo que dejó de ingresar al estado. Es preciso aclarar, que algunas empresas reflejan el monto en negativo, esto es debido a que el mes tomado para el cálculo es enero y la mayoría de ellas abrió sus puertas al público, luego de las vacaciones colectivas navideñas, después del 15 del mes y otras en la última semana.

Por ejemplo la empresa “Centro Comercial Paramillo”, ocasionó una pérdida al estado en el lapso de los dos días del cierre, de acuerdo a la sanción aplicada por el SENIAT de 2.557,50 Bs. Aproximadamente.

Cuadro Nro. 10

RELACIÓN DE PÉRDIDA ENTRE EL ESTADO Y EL CONTRIBUYENTE

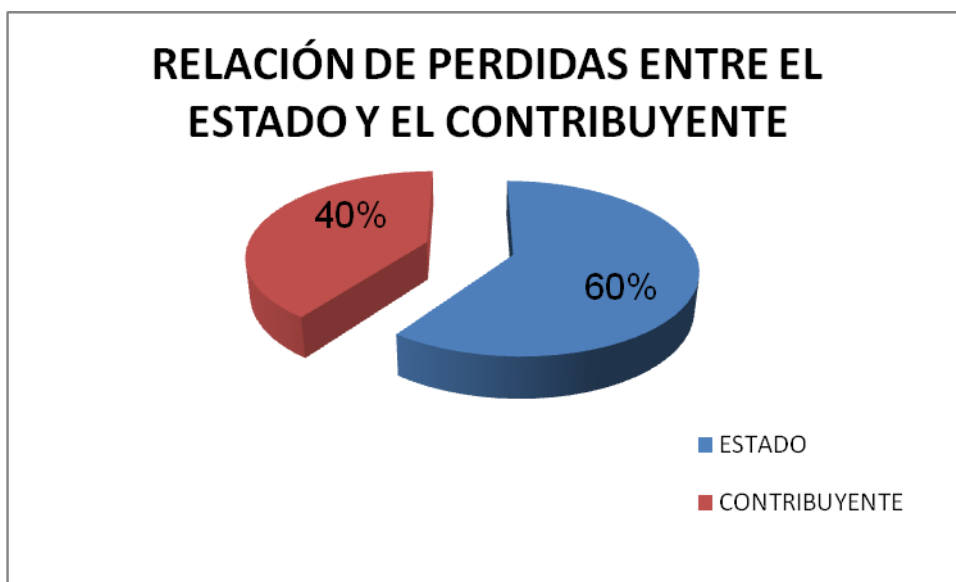
EMPRESA	PERDIDA DEL ESTADO	PERDIDA DEL CONTRIBUYENTE
CENTRO COMERCIAL PARAMILLO, C.A.	2.522,7	8.162,2
FERRETERIA LAS PILAS C.A.	6.616,9	7809,4
FERSAN, S.R.L.	-860	3.189,6
VENETUBOS C.A.	41.272,8	30.859,1
FERRE TOOLS, C.A.	-1.290,4	2.678,1
FERREMADERAS Y CONSTRUCCIONES, C.A	-268,4	3.956,2
FERRETERIA LUCIGAR, C.A.	-869,5	2.993
MATERIALES CONSTRUPALMARCA C.A	11.227,9	11.632,7
SUFERREMAX, C.A.	2.644,8	6619,4
HIERRO GOMEZ C.A	169.493,20	124.368,7

Fuente: Zambrano (2011)

Luego de recolectada información, directamente de las empresas estudiadas y analizando los resultados obtenidos, se puede concluir que en relación al impacto económico ocasionado al contribuyente, por el cierre de establecimiento del sector ferretero por error material, en el Municipio San Cristóbal, este es grande, ya que de acuerdo a lo presentado en el IV capítulo, se puede ver como la empresa que menos dinero perdio fue por el monto de dos mil seiscientos setenta y ocho bolívares con 10 centimos (Bs. 2.678,10). Aproximadamente así mismo la mayor pérdida se encuentra reflajada alrededor de ciento veinticuatro mil trescientos sesenta y ocho bolívares con 70 centimos (Bs.124.368,70).

Por otra parte y en cuanto a el impacto económico ocasionado al Estado Venezolano el cierre de establecimientos comerciales del ramo ferretero por errores materiales en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, se puede decir que este también es considerable tomando como base los resultados obtenidos. En este particular, la empresa que menos ocasiono pérdida al estado, considerando los impuestos dejados de cancelar, estuvo cerca de dos mil quinientos cincuenta y siete bolívares con 50 céntimos, (Bs. 2.557,50), mientras la empresa con un monto mayor, permitió una pérdida al estado de ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres bolívares con veinte céntimos (Bs. 169.493,2) aproximadamente.

Gráfico Nro. 8



Fuente: Zambrano (2011)

Ahora bien, relacionando con el impacto económico, el cual se puede relacionar como la pérdida del contribuyente o comerciante y la del estado Venezolano, se puede ver reflejada en el Cuadro Nro. 10, de manera bastante clara se puede observar que el porcentaje es mayor para el estado.

Es preciso indicar que en este estudio sólo se tomo el Municipio San Cristóbal y se manejaron los datos referidos por cada una de las empresas utilizadas en la muestra, en este caso, el mes de enero que es considerado por la mayoría como “muerto”, ya que un gran número de comerciantes inicia sus actividades posterior al día 15, lo cual arroja un ingreso y egreso pequeño o bajo, comparado con los producidos en el mes cerrado como tal. Esto lleva a presagiar que el impacto es mayor que el reflejado en el estudio.

De igual forma, si se tomara otro mes como el de diciembre, que para este ramo estudiado es considerado “fuerte”, debido al gran número de familias que invierten sus utilidades para el arreglo de sus hogares. Esto dejaría cantidades enormes, ocasionando gran impacto económico para ambas partes y lo más delicado, aún es que el porcentaje sería mayor al reflejado en esta muestra.

Todo esto lleva a preguntarse: si el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), que es el encargado no sólo de verificar el cumplimiento de los deberes formales previstos en dicho instrumento jurídico, sino también de la aplicación de tributos, para que den una mayor fiscalización y por ende ingresos monetarios para el estado venezolano. Por qué se refleja el mayor impacto económico al estado?, por qué no se aplican estrategias realmente dirigidas para ello y no enfocadas sólo al cierre, el cual a la larga, refleja pérdidas económicas al país y por ende al pueblo venezolano?.

CONCLUSIONES

Luego de aplicar un análisis minucioso de todos los datos recolectados a lo largo de la presente investigación, la autora puede concluir de manera precisa que la aplicación de las sanciones por parte del SENIAT, en su mayoría llevan al cierre del establecimiento comercial, específicamente en el ferretero, aquí estudiado, por errores materiales, que pudieron haber sido subsanados si los Fiscales Tributarios no aplicaran su criterio personal a la norma y se estableciera un tiempo para que la empresa pueda presentar dichas correcciones.

De igual manera, se puede concluir que el impacto económico que arrojan las sanciones pecuniarias con la aplicación del cierre de las empresas, es mayor para el estado en comparación a las ocasionadas al comerciante. Al respecto, se puede identificar en el gráfico Nro. 9 considerando que la muestra analizada es muy pequeña y adicionando a esto que en el momento de realizado el cierre los ingresos tomados en cuenta fueron el promedio de dichas empresa obtuvieron en un mes en el que la actividad económica es casi nula, que el impacto económico o pérdida en todo caso para el comerciante, es del 40%, mientras que para el estado Venezolano es del 60%, es decir, un 20% de diferencia.

RECOMENDACIONES

La aplicación del estudio, permite con datos reales a la autora recomendar entre otras cosas:

1.- Es preciso que el estado venezolano, estudie la aplicación de la actual ley tributaria y analice el beneficio de los procedimientos hasta ahora empleados para el estado venezolano.

2.- Verificar si la aplicación de la ley por parte de los funcionarios del SENIAT, realmente están dirigidos a producir, en este caso particular, mayores ingresos para ser empleados como beneficios para Venezuela.

3.- El gobierno debe buscar alternativas estratégicas que beneficien eficazmente la economía venezolana, entre ellas pudiera estar la aplicación de sanciones de cierre cuando las fallas de las empresas realmente, no llevaran a otra alternativa. Ejemplo: tomando lo actual, en vez de cerrar un comercio que sólo lleve un trimestre en funcionamiento, por no llevar uno de los libros o registros contables exigidos por las normas respectivas, deberían aplicar una sanción pecuniaria y orientar al contribuyente para evitar estos errores. Si esto fuese así, el estado tendría un ingreso económico “extra” por el pago de sanción indicada y no dejaría de percibir el **IVA, ISLR y IAE**, los cuales representan un ingreso considerable para la economía del país.

Cabe decir que todas estas recomendaciones son enfocadas por la autora, en función de su investigación y de cada uno de los datos recolectados directamente en empresas pequeñas, medianas y grandes a las cuales se fiscalizo en el primer semestre del año 2011, en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira.

BIBLIOGRAFÍA

Barzola, A. E. (13 de Septiembre de 2009).

<http://www.tributacionperuamatos.blogspot.com/2009>. Recuperado el 26 de Febrero de 2011

Caldera, F. R. (2004). La Potestad correctiva de la Administración pública. Caracas: Juridica

Código Orgánico Tributario (2008). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.855 del 22 de enero de 2008. Caracas, Venezuela

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453 (Extraordinario), Caracas, Venezuela.

Fernández, Hernández y Baptista (2008) Metodología de Investigación. México, Editorial McGraw Hill.

Fonseca, Y. (2003) Tesis de Grado titulada: "Análisis de los procesos de fiscalización de impuesto sobre la renta ejecutados por la división de tributos internos del Servicio Nacional Integrado De Administración Aduanera Y Tributaria (SENIAT), Maturín. Venezuela.

Hernández Sampieri (2003) *Metodología de la Investigación*. México, Editorial McGraw Hill Interamericana de México

Hernández, Baptista y Otros. (2008) Metodología de Investigación. México, Editorial McGraw Hill.

Juan Garay y Miren Garay. (2008). REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Caracas: Corporacion AGR, SC.

Matos B: TRIBUTACION PERU

<http://tributacionperuamatos.blogspot.com/2009/09/error-material-en-materia-tributaria.html> [Consulta: 2011, febrero 26]

Montero, J. F. (2000). IMPUESTO SOBRE LA RENTA Manual Didactico y de Consulta. Caracas: Legislec Editores C.A.

Ordenanza Municipal año XXIV San Cristóbal, 21 de Diciembre de 2004. N° 0781

Ossorio, M. (2000). DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES. Buenos Aires Editorial Heliasta. 27 Edicion

- Pérez A. (2006), *Guía Metodológica para Anteproyectos de Investigación*. Caracas. Venezuela
- Ruiz M. (2000) *Impuesto Sobre La Renta Manual Didactico y de Consulta*. 1º Edicion Caracas. Legislec Editores.
- Salkind N. (2009). *Métodos de la Investigación*. México. DF. Prentise Hall.
- Tamayo y Tamayo (2009) *El Proceso de la Investigación Científica*. México, Editorial Limusa.
- Tribunal Superior en lo Contencioso Tributario Región los Andes, Exp. N° 1647, 05/02/2009
- Ulacio (2000) "Análisis del Régimen de Infracciones y Sanciones en el Código Orgánico Tributario" Tesis de Grado.
- Valdés, R. (1996). *Curso de Derecho Tributario*. (2ª ed.). Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Villegas H. *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Ediciones Desalma. Buenos Aires, 1992.
- Zambrano, F. (2004). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Comentada*. Caracas: Editorial Atenea C.A.

ANEXOS
Nro. 1
VALIDACIÓN DEL EXPERTO TRIBUTARIO



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
DIRECCION DE POST GRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
XII COHORTE**

**IMPACTO ECONÓMICO QUE CAUSA AL ESTADO VENEZOLANO Y AL
COMERCIANTE EL CIERRE DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
DEL RAMO FERRETERO POR ERRORES MATERIALES
EN EL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL DEL ESTADO TÁCHIRA
EN EL 1ER SEMESTRE DEL AÑO 2011**

Autor: Lcda. Erika Suhail Zambrano Tavera.

Tutor: Abgdo. Luis Alberto Zubieta Rocha

San Cristóbal, Octubre 2012

OBJETIVO GENERAL

Determinar el Impacto Económico que causa al Estado Venezolano y al comerciante, el cierre de establecimientos comerciales del ramo ferretero por errores materiales, en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira en el 1er semestre del año 2011.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer el impacto económico ocasionado a los contribuyentes por el cierre de establecimiento comercial del sector ferretero por errores materiales en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira.
2. Estimar el impacto económico ocasionado al Estado Venezolano el cierre de establecimientos comerciales del ramo ferretero por errores materiales en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
DIRECCION DE POST GRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
XII COHORTE**

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Quién suscribe, _____, con título de:
_____, a través de la presente,
manifiesto que he validado el modelo de encuesta tipo cuestionario diseñada
por la **LCDA, ERIKA SUHAIL ZAMBRANO TAVERA**, titular de la cédula de
identidad N° V-13.349.366, estudiante de la Especialización en Gerencia
Tributaria, XII Cohorte en la Universidad Católica del Táchira, cuyo Trabajo
tiene por objetivo: Determinar el Impacto Económico que causa al Estado
Venezolano y al comerciante, el cierre de establecimientos comerciales del
ramo ferretero por errores materiales, en el Municipio San Cristóbal del
Estado Táchira en el 1er semestre del año 2011.

Considero que el cuestionario presentado:

En San Cristóbal a los _____ días del mes de _____ de
2012

Firma del Experto
C.I. _____



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
DIRECCION DE POST GRADO**

DATOS DEL EXPERTO:					FECHA
APELLIDOS Y NOMBRES:					C.I.
INSTITUCION DONDE TRABAJA:					
CRITERIOS PARA LA VALIDACION:					
C= Coherencia de los ítems con los objetivos P= Pertinencia					
R= Redacción V= Validez interna					
(del contenido). Indique con una “X” cada uno de los aspectos si los considera correctos, de lo contrario adicione sus observaciones.					
TABLA DE VALIDACIÓN					
ÍTEMS	C	P	R	V	OBSERVACIONES: Agregue un comentario, sugerencia en caso de mejorar el ítem.
1					
2					
3					
4					
5					
6					

SUGERENCIAS:

Datos de la Empresa:

Nombre de la Empresa: _____

Rama: _____ RIF: _____

¿La empresa fue visitada durante el primer semestre del año 2011 por el
SENIAT?

Si ____ No ____

En caso de ser negativa la respuesta, no continúe respondiendo.

1.- ¿Cuántos empleados posee la empresa?

2.- ¿Se le aplicó alguna sanción de cierre por incumplimiento en deberes
formales?

Si ____ No ____

3.- ¿Cuántos días de cierre se aplicó?

4.- Señale la fecha de cierre

5.- ¿Qué ingreso Mensual promedio posee la empresa para el mes
inmediatamente anterior a la fecha del cierre?

6.- ¿Qué promedio mensual de compras y gastos fijos sin sueldos posee la
empresa para el mes inmediatamente anterior a la fecha de la
aplicación de la sanción?

Compras: Bs. _____

Gastos: _____

Operacionalización de Variables

Variable	Dimensión	Indicador	Ítems
Determinar el Impacto Económico que causa al Estado Venezolano y al comerciante, el cierre de establecimientos comerciales del ramo ferretero por errores materiales, en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira en el 1er semestre del año 2011	Impacto Económico al Estado Venezolano	Impuesto del Valor Agregado (IVA) dejado de cancelar al estado	4, 5, 6
		Impuesto Sobre la Renta (ISLR) dejado de cancelar al estado	4, 5,6
		Impuesto de Actividades Económicas (IAE) dejado de cancelar al estado	4, 5,6
	Impacto Económico al Comerciante	Perdida del Contribuyente por sueldos pagados durante la aplicación de la sanción por incumplimiento de deberes formales	1, 4, 5, 6
		Pérdida del Contribuyente por cancelación de Multa Pecuniaria	2,3, 4, 5, 6

Fuente: Zambrano (2011)

INSTRUMENTO PARA CALCULOS GENERALES DE IMPUESTOS

SE APLICO CIERRE 1ER SEM. 2011?	FECHA DEL CIERRE	CUANTOS DIAS?	INGRESO BRUTO MENSUAL ANTERIOR AL CIERRE	COMPRAS	GASTOS	SUELDO X EMPLEADO	CALCULO DE SUELDO X DIAS DE CIERRE (NE*SB/30*2)	IVA DEJADO DE CANCELAR (I*12%/30*2)	UTILIDAD O PERDIDA CONTABLE	U.T.	CONVERSION % PARA ISLR	CALCULO DEL ISLR DEJADO DE CANCELAR	ISLR DEJADO DE CANCELAR	CALCULO IAE (I/30)*(2*0,50%)	TOTAL DE IMPUESTOS DEJADOS DE CANCELAR (IVA+ISLR+IAE)	MULTA PECUNIARIA POR CIERRE (25UT)	PERDIDA PARA EL ESTADO (TIDC-MP)	PERDIDA DEL CONTRIBUYENTE (G/30*2)+(SB/30*2)+ MP

Fuente: Zambrano (2012)

Leyenda:

I = Ingresos

NE = Número de Empleados

SB= Sueldo Base

U.T.= Unidad Tributaria

ISLR= Impuesto Sobre la Renta

IVA= Impuesto al Valor

Agregado

IAE= Impuesto a las Actividades

Económicas

TIDC= Total de Impuesto

Dejado de Cancelar al Estado

MP= Multa Pecuniaria

G= Gastos

C= Compras

ANEXO Nro. 2

VALIDACIÓN DEL ESTADÍSTICO



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
DIRECCION DE POST GRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
XII COHORTE**

**IMPACTO ECONÓMICO QUE CAUSA AL ESTADO VENEZOLANO Y AL
COMERCIANTE EL CIERRE DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
DEL RAMO FERRETERO POR ERRORES MATERIALES
EN EL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL DEL ESTADO TÁCHIRA
EN EL 1ER SEMESTRE DEL AÑO 2011**

Autor: Lcda. Erika Suhail Zambrano Tavera.

Tutor: Abgdo. Luis Alberto Zubieta Rocha

San Cristóbal, Octubre 2012

OBJETIVO GENERAL

Determinar el Impacto Económico que causa al Estado Venezolano y al comerciante, el cierre de establecimientos comerciales del ramo ferretero por errores materiales, en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira en el 1er semestre del año 2011.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer el impacto económico ocasionado a los contribuyentes por el cierre de establecimiento comercial del sector ferretero por errores materiales en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira.
2. Estimar el impacto económico ocasionado al Estado Venezolano el cierre de establecimientos comerciales del ramo ferretero por errores materiales en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
DIRECCION DE POST GRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
XII COHORTE**

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Quién suscribe, _____, con título de:
_____, a través de la presente,
manifiesto que he validado el modelo de encuesta tipo cuestionario diseñada
por la **LCDA, ERIKA SUHAIL ZAMBRANO TAVERA**, titular de la cédula de
identidad N° V-13.349.366, estudiante de la Especialización en Gerencia
Tributaria, XII Cohorte en la Universidad Católica del Táchira, cuyo Trabajo
tiene por objetivo: Determinar el Impacto Económico que causa al Estado
Venezolano y al comerciante, el cierre de establecimientos comerciales del
ramo ferretero por errores materiales, en el Municipio San Cristóbal del
Estado Táchira en el 1er semestre del año 2011.

Considero que el cuestionario presentado:

En San Cristóbal a los _____ días del mes de _____ de
2012

Firma del Experto
C.I. _____



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
DIRECCION DE POST GRADO**

DATOS DEL EXPERTO:					FECHA
APELLIDOS Y NOMBRES:					C.I.
INSTITUCION DONDE TRABAJA:					
CRITERIOS PARA LA VALIDACION:					
C= Coherencia de los ítems con los objetivos P= Pertinencia R= Redacción V= Validez interna (del contenido). Indique con una “X” cada uno de los aspectos si los considera correctos, de lo contrario adicione sus observaciones.					
TABLA DE VALIDACIÓN					
ÍTEMS	C	P	R	V	OBSERVACIONES: Agregue un comentario, sugerencia en caso de mejorar el ítem.
1					
2					
3					
4					
5					
6					

SUGERENCIAS:

Datos de la Empresa:

Nombre de la Empresa: _____

Rama: _____ RIF: _____

¿La empresa fue visitada durante el primer semestre del año 2011 por el
SENIAT?

Si ____ No ____

En caso de ser negativa la respuesta, no continúe respondiendo.

1.- ¿Cuántos empleados posee la empresa?

2.- ¿Se le aplicó alguna sanción de cierre por incumplimiento en deberes
formales?

Si ____ No ____

3.- ¿Cuántos días de cierre se aplicó?

4.- Señale la fecha de cierre

5.- ¿Qué ingreso Mensual promedio posee la empresa para el mes
inmediatamente anterior a la fecha del cierre?

6.- ¿Qué promedio mensual de compras y gastos fijos sin sueldos posee la
empresa para el mes inmediatamente anterior a la fecha de la
aplicación de la sanción?

Compras: Bs. _____

Gastos: _____

Operacionalización de Variables

Variable	Dimensión	Indicador	Ítems
Determinar el Impacto Económico que causa al Estado Venezolano y al comerciante, el cierre de establecimientos comerciales del ramo ferretero por errores materiales, en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira en el 1er semestre del año 2011	Impacto Económico al Estado Venezolano	Impuesto del Valor Agregado (IVA) dejado de cancelar al estado	4, 5, 6
		Impuesto Sobre la Renta (ISLR) dejado de cancelar al estado	4, 5,6
		Impuesto de Actividades Económicas (IAE) dejado de cancelar al estado	4, 5,6
	Impacto Económico al Comerciante	Perdida del Contribuyente por sueldos pagados durante la aplicación de la sanción por incumplimiento de deberes formales	1, 4, 5, 6
		Pérdida del Contribuyente por cancelación de Multa Pecuniaria	2,3, 4, 5, 6

Fuente: Zambrano (2011)

INSTRUMENTO PARA CALCULOS GENERALES DE IMPUESTOS

SE APLICO CIERRE 1ER SEM. 2011?	FECHA DEL CIERRE	CUANTOS DIAS?	INGRESO BRUTO MENSUAL ANTERIOR AL CIERRE	COMPRAS	GASTOS	SUELDO X EMPLEADO	CALCULO DE SUELDO X DIAS DE CIERRE (NE*SB/30*2)	IVA DEJADO DE CANCELAR (I*12%/30*2)	UTILIDAD O PERDIDA CONTABLE	U.T.	CONVERSION % PARA ISLR	CALCULO DEL ISLR DEJADO DE CANCELAR	ISLR DEJADO DE CANCELAR	CALCULO IAE (I/30)*(2*0,50%)	TOTAL DE IMPUESTOS DEJADOS DE CANCELAR (IVA+ISLR+IAE)	MULTA PECUNIARIA POR CIERRE (25UT)	PERDIDA PARA EL ESTADO (TIDC-MP)	PERDIDA DEL CONTRIBUYENTE (G/30*2)+(SB/30*2)+ MP

Fuente: Zambrano (2012)

Leyenda:

I = Ingresos

NE = Número de Empleados

SB= Sueldo Base

U.T.= Unidad Tributaria

ISLR= Impuesto Sobre la Renta

IVA= Impuesto al Valor

Agregado

IAE= Impuesto a las Actividades

Económicas

TIDC= Total de Impuesto

Dejado de Cancelar al Estado

MP= Multa Pecuniaria

G= Gastos

C= Compras

ANEXO Nro. 3
INSTRUMENTO PARA CALCULOS GENERALES
DE IMPUESTOS

